



**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA  
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del  
delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao  
2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Córdova Gómez, Yngrid Rosa ([orcid.org/0000-0001-6786-205X](https://orcid.org/0000-0001-6786-205X))

**ASESOR:**

Dr. Miranda Aburto, Elder Jaime ([orcid.org/0000-0003-1632-4547](https://orcid.org/0000-0003-1632-4547))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA — PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mi familia que siempre han sido mi motor y motivo para seguir adelante, y especialmente a mi madre, por esas palabras sabias, cuando me sentía decaer.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Cesar Vallejo, por darme la oportunidad de superarme como persona a nivel profesional.

Al Dr. Elder J. Miranda por su gran apoyo durante todo este proceso y su ardua labor aportando sus conocimientos hacia cada uno de nosotros.

Y a mi familia, que siempre son mi empuje para toda realización personal, lograr mis metas y ser mejor ser humano.

## Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	26
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS.....	35

## Índice de Tablas

Tabla N° 1.....	14
Matriz de categorización .....	14
Tabla N°2.....	16
Caracterización de Participantes.....	16
Tabla 3.....	16
Validación de juicio de expertos.....	16

## RESUMEN

Esta investigación estableció como objetivo determinar si se aplican las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022, la investigación fue básica con un diseño de teoría fundamentada y enfoque cualitativo. Para arribar a las conclusiones se recolectaron datos importantes, válidos y confiables de la Sede Judicial Callao, a través de entrevistas a expertos en el tema.

De todo el desarrollo, se obtuvieron resultados que permitieron concluir que, no se aplica las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer en Sede Judicial del Callao, debido a que, entre otros, se deben implementar mayor cantidad de estas frente al delito de violencia contra la mujer, porque muchas de las existentes no se aplican o cumplen como lo estipula la Ley.

**Palabras clave:** Medidas de protección, proporcionalidad, violencia contra la mujer.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation was to determine if the protection measures are applied in the field of proportionality of the crime of violence against women, Callao 2022 Judicial Headquarters, the investigation was of a basic type with a grounded theory design and a qualitative approach. To arrive at the conclusions, important, valid, and reliable data were collected from the Callao Judicial Headquarters, through interviews with experts on the subject.

From all the development, results were obtained that allowed us to conclude that the protection measures are not applied in the field of proportionality of the crime of violence against women in Callao Judicial Headquarters, because, among others, more should be implemented. of these against the crime of violence against women, because many of the existing ones are not applied or complied with as stipulated by the Law.

**Keywords:** Protection measures, proportionality, violence against women.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Existe la percepción de que el delito de violencia contra la mujer, viene alcanzando niveles bastantes altos en el ámbito nacional, fenómeno que exige la inmediata intervención de las autoridades correspondientes, sobre todo, de los operadores de justicia que llevan la delicada misión de demostrar la responsabilidad del agresor y coadyuvar a la imposición de la sanción penal que corresponda; para tal efecto, y con el fin de tutelar el debido proceso respetando el derecho de defensa de los imputados, el proceso penal per se exige el cumplimiento de fases que permite que los sujetos procesales puedan incorporar los medios de prueba, tanto para atribuir responsabilidades, como para rebatir estas.

Sobre el particular, se aprecia una problemática social que tiene una estricta relación con las medidas de protección lo suficientemente proporcionales frente a un hecho relacionado con la violencia contra la mujer, y sustentados en una observación empírica del contexto, se podría señalar que, los órganos jurisdiccionales competentes, no cumplen en otorgar idóneamente las medidas señaladas por ley, que sobre todo, guarden proporción con el tipo de violencia que se ejerció sobre la víctima, de cara a prevenir o mitigar se continúe con estos actos dolosos que afectan tanto la integridad física de las mujeres, además de ocasionar un grave daño al estado emocional de estas.

Por lo tanto, esta problemática no puede ser considerada tan baladí, resultando imperativo que el Juzgador realice la estimación precisa y justa de los sucesos, y otorgue las medidas de protección apropiadas para cada caso en concreto, es decir, estrictamente proporcionales con el tipo de violencia generada sobre la víctima, de tal modo que, inmediatamente cesen estos actos y se adopten las acciones necesarias contra el victimario. Sin embargo, en este ínterin, se deben aplicar los mecanismos necesarios para motivar la reparación del daño y tratamiento psicológico pertinente, con un adecuado acompañamiento de la víctima, sin que se genere una victimización secundaria por aquellos que deben procurar la mayor tutela sobre las afectadas.

Sobre el particular, la Ley N° 30364, es la norma que persigue prever y mitigar, pero, además, penar cualquier forma de agresión producida en el ámbito íntimo del seno familiar o público contra las mujeres sea cual fuere el argumento que se intente esgrimir, así como de los miembros que integran la familia.

En esa línea, el aporte social para la presente investigación estuvo relacionado con la indagación y análisis sobre las medidas de protección que se indican en la esfera de proporcionalidad, permitiendo obtener la información sobre la visión social, la estructura técnica y desarrollo argumentativo para resolver conflictos sociales en derecho, sobre todo los relacionados con el delito de violencia contra la mujer.

En este contexto, y para el análisis de las medidas de protección en ámbito de proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, en sede Judicial Callao 2022, se estableció como aporte jurídico, la puesta en evidencia de estas medidas, buscando estudiarlas con veracidad; esto implica que, sobre los resultados el juez tendrá que escoger la medida o sanción pertinente para alcanzar el fin retributivo y ecléctico que la justifica exige, y esto se podría ver cristalizado en la imposición de una pena óptima cualitativa y cuantitativamente precisa y coherente al delito de violencia contra la mujer.

Por lo esbozado en los apartados anteriores, se identificó como problema general de esta investigación: ¿Cómo se aplica las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?, además, como problemas específicos tenemos: 1.- ¿Por qué se aplica el retiro del agresor del domicilio, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?, 2.- ¿Como se efectúa el impedimento de acercamiento, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?, 3.- ¿Cómo es la prohibición de comunicación con la víctima, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?, 4.- ¿De qué forma el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022?, 5.- ¿Por qué el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?, 6.- ¿Como el daño

psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?

Por consiguiente, la investigación en primer lugar contó con una justificación teórica, considerándola de gran apoyo para incorporar bases teóricas relacionadas con las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, para generar así reflexión y quizás controversia académica epistemológica; por otro lado, tuvo como justificación práctica, la sustentación y desarrollo de estrategias que proponían apoyar, resolver y esclarecer las medidas adecuadas de protección, con respecto a la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer. Finalmente, tuvo como justificación metodológica, la elaboración de un nuevo método para generar conocimiento válido y confiable, tomando en cuenta los antecedentes, entrevistas, jurisprudencia, normas, documentos analizados y otros, y obtener resultados que sirvieran como guía a los profesionales e investigadores que pretendan estudiar medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer.

Para finalizar, se dedujo como objetivo general: Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022, y como objetivos específicos tenemos: 1.- Determinar si el retiro del agresor del domicilio, es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, 2.- Identificar si el impedimento de acercamiento, es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, 3.- Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, 4.- Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022, 5.- Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, 6.- Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, se revisaron antecedentes nacionales, partiendo por el estudio de Fiestas (2019) que determinó cuales eran los factores para soslayar que el desacatar las medidas de protección se genera por la misma víctima. La metodología que aplicó fue cualitativa documental, y concluyó que el Estado debe tomar conciencia para capacitar a los profesionales encargados de legislar correctamente acerca de las medidas de protección que le asisten a la víctima, para que esta haga prevalecer sus derechos, dignidad y honra.

Además, Cárdenas (2019) desarrolló la congruencia del daño psicológico con el psíquico y cual es el nivel que estos pueden alcanzar para que se pueda imputar el delito de lesiones leves por violencia. La metodología aplicada fue la exegética jurídica interpretando los artículos 122 B y 124 - B en el ordenamiento penal. Finalmente concluyó que, según la recolección de información de datos, la imputación por lesiones graves es imprecisa y no se aplicada como corresponde, habiendo incongruencia porque la calificación no compete al daño producido, no existiendo justa comparación en la sanción por lesiones.

Por otro lado, Llallico (2019), analizó el principio de la proporcionalidad y su límite para la no afectación de Derechos Fundamentales, en el delito de Violencia Familiar en Huancavelica. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo; concluyendo que la investigación comprobaría que el principio de proporcionalidad era un límite que no podía permitir la afectación de causalidad en el derecho fundamental; entonces se tendría la idea basada en la importancia del principio de la proporcionalidad, para el control de limitaciones y restricciones de derechos fundamentales.

A reglón seguido, Gil y Espinoza (2020) describieron las características del abuso doméstico desde las perspectivas de las mujeres victimizadas en la provincia de Chupaca. Su metodología fue descriptiva básica empleando encuestas y dialogo. Asimismo, concluyeron que se evidencian diversos tipos de violencia, además, algunos casos siguen en proceso, otros muestran un nivel de violencia mucho más alto con daños físicos y psicológicos solo por ser mujeres; además se identificaron abuso sexual y otras con gran daño emocional.

Por último, Mamani (2021), determinó la razón del principio de proporcionalidad y su vulneración por responsabilidad restringida, en el delito de lesiones graves por violencia familiar en Arequipa. La metodología tuvo un enfoque cuantitativo. A su vez concluyó que cuando la edad restringe cualquier responsabilidad, esta puede excluir las consecuencias del delito de lesiones graves por violencia familiar, en atención a la proporcionalidad de la pena acorde al hecho cometido.

En el contexto internacional, se tuvo en primer lugar la investigación de Serrano (2016), que analizó el ajuste constitucional mediante un estudio detallado del trámite parlamentario, y permitió con esta investigación comprender mejor la preocupación del legislador y de los estudios del examen de la reciente jurisprudencia constitucional existente, así como la posición doctrinal respectiva. Como metodología tuvo un enfoque mixto; concluyendo que la expulsión de una norma planteada del ordenamiento jurídico será utilizada como último recurso al que hay que acudir, cuando no sea posible su acomodamiento al ordenamiento jurídico, así el legislador entenderá de forma clara detalles e implicancias de la aplicación de medidas de protección.

Asimismo, Malo (2018), estableció cuál era la postura que guarda la Corte Constitucional Colombiana frente a los instrumentos legales que buscaban precaver y penar actos de agresión contra la mujer en Colombia, aplicando la ley y jurisprudencia. La metodología que se aplicó fue deductiva. Asimismo, concluyó, que existen normas que tutelan a la mujer en distintos escenarios y estas no son nuevas, ya que los principios constitucionales reconocen derechos de igualdad en la sociedad, pero como todo acto que vulnera la integridad física y el desarrollo de las mujeres desde la perspectiva socio cultural, por ello, el Estado implementó una norma, para tutelar los derechos y garantías de la mujer.

A continuación, Icasa, (2019), analizó la proporcionalidad de la pena en las infracciones de Violencia contra la Mujer, frente a episodios de constante violencia. Su investigación fue básica, con enfoques cualitativo y cuantitativo. Arribando a la conclusión que, los hechos de violencia familiar ocasionan vulneración de principios y Derechos Constitucionales, como la plenitud corporal y el derecho a la vida, por ello, el cambio de normas penales no serviría de nada

para poner un alto a estos crímenes por violencia, pues las estadísticas continúan en aumento, debiendo entonces reformarse la ley penal.

Otra investigación fue la presentada por Ochoa (2020), quien identificó y determinó que las medidas de protección para prevenir la violencia intrafamiliar cumplían su función en las mujeres de Argentina. Tuvo un enfoque cualitativo, concluyendo que, por ausencia del desarrollo del principio de proporcionalidad en materias penales, resultaba útil que las autoridades respectivas reflexionen y sustenten un criterio de interpretación para restricción de derechos, especialmente aplicable en materia penal, es decir, se pensó que podía haber un juicio apto para controlar la ley penal, pero, la proporcionalidad tiene ventaja como herramienta aplicada por Tribunales Constitucionales.

Finalmente, Ortiz (2020), analizó de forma pormenorizada, la proporcionalidad de la sanción para estas conductas. La metodología tuvo un enfoque cualitativo; llegando a la conclusión que, los episodios de violencia iban en aumento, en Ecuador por la vulneración de derechos donde la proporcionalidad como principio ubica un límite frente a la potestad o al *ius puniendi*, para evitar por parte de los Juzgadores arbitrariedades negativas para imponer una pena inclinándose a lesionar los derechos de las mujeres.

Con respecto a los enfoques teóricos con relación a la primera categoría, medidas de protección, son medios tutelares que brindan protección a las víctimas que sufren agresión. Córdova (2019) indicó que las medidas de protección tienen que ser reconocidos como mecanismos considerados dentro del proceso que previenen o mitigan cualquier acto de violencia del agresor y en atención a la tutela de la víctima debiendo ser emitidas por un órgano jurisdiccional. Por lo expuesto se puede increpar que, las medidas de protección son instrumentos reconocidos dentro de la legislación peruana, que previenen actos de severidad del agresor, protegiendo a víctima de agresión, además son idóneos, para que un Juez especializado en familia o mixtos pueda otorgar las garantías necesarias a favor de la víctima.

Se tiene además que las medidas de protección son posturas e iniciativas fundamentales que el Estado brinda, mediante sus diferentes instituciones públicas y organismos que lo constituyen (Uriza y Pérez, 2021). Según lo

mencionado, la Ley N° 30364, para los casos de violencia, señalan mecanismos amparados y respaldados por el Estado, que son aplicados por los órganos encargado de aplicar justicia frente estas vulneraciones.

A pesar de lo mencionado, Ley N° 30364 cumple un rol fundamental para la respuesta de las medidas de protección hacia la mujer agredida, pero es ineficaz en la actualidad, debido a la no eficiencia de personal legal capacitado en las sedes judiciales y la falta probatoria de medios logísticos de las unidades policiales, pues esto dificulta que puedan constituirse al domicilio de la víctima para recopilar y verificar la información necesaria que pueda ser incorporado como medio probatorio (Fiestas y Ascate, 2019). Por consiguiente, estos factores de algún modo dificultan que se puedan aplicar efectivamente las medidas de protección, generando un clima de impunidad a favor del agresor quien incluso omite las medidas impuestas para tutelar a la víctima.

Otra de las razones por la que no hay eficacia en cuanto a las medidas de protección contra la mujer, es porque el Estado no considera el papel principal que tiene la Policía Nacional, dado que cuando existen casos de violencia, no se cumple con el rol tutelar que deben asumir, dentro del marco de la Ley 30364. (Galarreta, 2021). Por tal motivo, la Policía Nacional como garante para el cumplimiento de la ley, muchas veces por desconocimiento, o falta de sensibilidad social, cumplen ineficazmente sus funciones, llegando incluso en algunas ocasiones, en parcializarse a favor del agresor, generando en la víctima desconfianza.

Otro factor que suele percibirse cuando se registra un hecho relacionado con la agresión a una mujer, es que no suelen presentarse o recibirse las denuncias ante las autoridades competentes dentro de las 24 horas, motivando que víctima y victimario puedan conciliar, algo que por ley se encuentra proscrito, y que, de plano, genera impunidad a favor de los agresores (Sierra, 2020). Según lo expuesto, la atención a la víctima debería ser mucho más rápido y oportuno; sin embargo, las autoridades competentes no suelen cumplir con estas disposiciones que deberían ser consideradas como imperativas para tutelar la integridad de las afectadas y mitigar la revictimización.

El aspecto legal jurídico no repercute de forma negativa por dejar de

otorgar medidas de protección, sino la dificultad y contratiempo se genera debido a que los especialistas en el ámbito jurídico penal no están dictando medidas de protección correctas y acorde a la Ley. (Yumpo, 2019). Entonces, si se registraran procesos complejos relacionados con actos de violencia contra la mujer, resultaría muy difícil establecer que medidas de protección serían necesarias y justas de aplicar como corresponde.

El aspecto social definitivamente influyó de manera desfavorable en la concesión de las medidas de protección, porque en base a los datos estadísticos, se ha visto que las féminas están más propensas a sufrir actos violentos. (Collantes, 2021). En referencia a lo mencionado, cabe recalcar porque sin duda es lo más grave y tema a cuestión que alarma y preocupa, es que estas agresiones son reiteradas veces repetitivamente, donde la víctima incluso acaba perdonando a su agresor.

Si se aplican las medidas de protección correctas a las víctimas da mucho que pensar porque estas perdonan a sus agresores, volviéndose un ciclo de no acabar. (Gallardo, 2021). Por tal motivo debería de existir una concientización por parte de los jueces, donde se dicten las medidas de protección mejor conveniente, justas y coherentes para cada caso, logrando así que el agresor no incurra nuevamente en sus dichas acciones, de esta manera se afianzaría el bienestar de la víctima.

También, las medidas de protección que se implementaron por el actual gobierno, a través de la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, son insuficientes. (Gallardo, 2021). El gobierno debe tomar medidas serias ante esto, ya que todo acto de violencia tiene que ser detenido cuanto antes, y no socavar ni mermar a los derechos de la mujer en ningún sentido.

Actualmente nuestro país proscribire cualquier acto de violencia con la Constitución Política y la Ley N°30364 (Gil, Espinoza, 2020). Sin embargo, no se puede cuestionar la eficiencia de las medidas de protección, pero si la que resulta aplicable, en atención al suceso o reporte presentado.

Además, hasta la fecha el gobierno peruano, no refuerza las medidas de protección necesarias y útiles, que se necesitan para buscar sanción precisa al agresor, factores fundamentales en centros e instituciones de apoyo en el país.

(Yumpo, 2021). Por lo expuesto, entonces, las medidas de protección deben ser proporcionales y justas a los actos y hechos de violencia cometidos por el agresor y así valer los derechos de forma justa de la víctima.

Las medidas de protección deben implementarse atendiendo al criterio y óptica ceñida con el género para encontrar equivalencia y eliminar momentos de discriminación, injusticia y agresión. (Lasteros, 2017). Según lo referido, no se debe dejar de lado mencionar la considerable importancia de estas medidas en todas las políticas públicas y la sociedad.

El gobierno no refuerza las medidas útiles, que se necesitan para buscar sanción precisa al agresor, factores necesarios en centros e instituciones de apoyo en nuestro país. (Yumpo, 2021). Frente a lo dicho, con el afán de hacer honesto y verídico el cuidar y proteger a la víctima agredida, y de ayudar y proteger a la persona afectada, cuando el agresor causa cualquier atentado, se deben implantar medidas de protección acordes a la ley.

Cuando una mujer es víctima de cualquier acto de violencia y denuncia estos, los encargados de atenderla suelen someterla a un interrogatorio que genera una victimización secundaria sin que se respeten los derechos que la asiste, por lo tanto, esto casi siempre termina de forma destructiva para ella (Mamani, 2022). Esto nos permite asumir que la vigente normatividad relacionada con las medidas de protección con excepción de temas de carácter procesal siga a la fecha equivocándose.

Con relación a las subcategorías relacionadas con la primera categoría medidas de protección, tenemos el retiro del agresor del domicilio, que puede conceptualizarse como el retiro de la persona agresora o quien materializa el acto de violencia doméstica frecuente, más aún si se convive con la víctima en un ambiente proclive al maltrato. (Malo, 2018). Según lo expuesto, entonces resultan idóneas, estas medidas, toda vez que retirado el agresor, cesan los actos de violencia en contra de la víctima.

Resulta fundamental implementar mecanismos que contribuyan a que las víctimas tomen conciencia sobre lo letal que puede significar para la salud física y mental los actos de violencia, esto exige que las afectadas cumplan con las medidas de protección, que se ordenan a su favor. (Galarreta, 2021). Cuando se

incumplen las medidas de protección sea porque la omisión de agresor o de la misma afectada, el índice de víctimas mujeres de violencia sigue en ascenso cada día, dando como resultado un número de casos de violencia muy elevado en el país.

La segunda subcategoría es, el impedimento de acercamiento, siendo una medida de protección que debe ser otorgada eficazmente y de inmediato. (Cubas, 2019). Por lo tanto, es necesario que ante cualquier acto o situación de violencia el agresor sea retirado del domicilio para de salvaguardar o proteger a la víctima.

Y por última subcategoría tenemos a la prohibición de comunicación con la víctima, aquí se especifica que, para aplicar esta medida de protección a favor de la persona agredida, se impide que el agresor llegue a acercarse a su víctima, prohibiéndose la comunicación mínima. (Galarreta, 2021). Pero esta medida no se cumple ni se aplica de manera eficaz en la mayoría de los casos. Es lamentable que, al disponer esta medida, no se obtenga el resultado que se esperaba, lo cual significa para el agresor una gran ventaja.

Para la segunda categoría denominada violencia contra la mujer, se tienen los conceptos y teorías siguientes: Es todo acto de violencia hacia la mujer en cualquier etapa de su vida, es decir, desde la niñez, adolescencia y mujeres adultas; es un problema social triste y deprimente. (Aranda, 2019). Según lo expuesto, este problema amerita una especial atención y llamado de suma urgencia a las autoridades gubernamentales y el Estado para cumplir y solucionar estos problemas de manera inmediata.

La incidencia de violencia en diferentes ámbitos de la vida personal de las víctimas atestigua la existencia de una marcada desigualdad, y que vincula a los géneros mostrando el deterioro del contexto social, (Oruna, 2022). Esto debido a que no solo involucra la dignidad personal, sino que causa debilidad en la forma de convivir pacíficamente, limitando el crecimiento y desarrollo del País.

Las formas patriarcales plagadas de prejuicios que caracterizan esta sociedad no encuentran un mejor aliado que la indiferencia, la falta de tolerancia e incluso la impunidad del crimen que se generan día a día contra la mujer. (Duran, y López, 2020). Dicho tal vez de otro modo, las mujeres víctimas de

violencia que denuncian estos hechos, no solo sufren la agresión de sus victimarios, sino que, además, tienen que lidiar también con las autoridades que por negligencia u omisión funcional no brindan las garantías necesarias para proteger su dignidad, integridad y sus derechos.

Un aspecto importante que se debe definir es la violencia, que debe ser entendida como una conducta de agresión, dañina y con intención – dolo –. Cubas, (2006) indica que la violencia tiene una naturaleza que por su propia sustancia utilizará diversos medios para arribar a su fin. Por lo mencionado, se puede inferir que al momento que el agresor genera violencia contra su víctima, este utiliza diversos medios para ocasionar algún tipo de daño, porque se encuentra consciente de esto, por ello, muchos eventos cuentan con desenlaces fatales.

Las mujeres que sufren violencia, ya sea física o psicológica en general, quedan con secuelas difíciles de superar (Ortiz, 2020). Entonces es necesario que las víctimas de violencia, sigan un tratamiento especial urgente, para lograr mínimamente borrar lo vivido; buscando así dar cumplimiento a lo propuesto por el juez.

Es necesario que el juez cumpla, según mandato de ley, con otorgar el auto que brinda las medidas de protección en un tiempo no mayor a 72 horas (García, 2020). Sin embargo, este plazo resulta muy amplio, dejando en indefensión a la víctima, pues mientras no se encuentre positivizada la medida que le corresponde, se corre el riesgo que el agresor atente nuevamente contra de ella.

De igual modo, para complementar lo desarrollado con relación a la subcategoría violencia contra la mujer, resulta válido abordar otros conceptos, como por ejemplo el daño o violencia sexual, que hace referencia a todo acto de connotación sexual en oposición de lo que desea otra persona, donde no existe otorgamiento o permiso por parte de la víctima o de algún modo exista una conducta que ejerza presión en contra de su voluntad (Polo, 2021). En tal virtud, se encuentra totalmente proscrito que el cónyuge intente forzar situaciones que vulneren la voluntad de la mujer, debiendo respetar la posición de esta.

No se puede dejar de mencionar que los valores y el respeto son aspectos fundamentales que deben ser promovidos desde la infancia tanto en hombres como en mujeres, esto también puede ser considerado como un mecanismo para prevenir y mitigar situaciones de abuso sexual en cualquier etapa de la vida, sobre todo de la mujer (Picón, 2022). Esto, implica que se debe trabajar sobre nuestros propios traumas, estereotipos, y prejuicios, el autoconcepto, autoestima, definición de sexualidad y nuestra idea de consentimiento, una forma interseccional, no solo entendiendo el término mujer, sino como seres humanos.

El daño o violencia física debe ser entendido como las acciones que generan desde lesiones ocasionadas por golpes, así como conductas violentas donde se usa fuerza física con intensidad y frecuencia (Hermosa, 2018). El agravio causado por el victimario sin duda es muchas veces irreversibles e irreparables, incluso se llega a provocar la muerte de la víctima, por ello se considera que es un ciclo repetitivo y constante.

El daño o violencia psicológica es aquella que se configura cuando se emplean en agravio de la víctima, términos peyorativos y vejaciones que humillan y afectan su estado emocional; asimismo, este tipo de daño, también se configura mediante amenazas o cuando se expresa un control sobre la afectada que claramente resulta perjudicial para su estado mental causándole un gran daño psíquico (Llallico, 2019). El daño emocional marca la vida de las víctimas, los episodios traumáticos, recuerdos funestos, son afectaciones irreparables y duros de superar, trayendo consecuencias nefastas, que puede generar en la mujer maltratada, depresión crónica e incluso tendencias suicidas

Desde el contexto epistemológico, en el ordenamiento jurídico de Derecho Penal, a propósito de las medidas de protección, el gobierno y Estado Peruano, establece una normatividad específica para la atención de este tipo de sucesos, por ello se promulgó la Ley Nro. 30364, y a mérito de esta se implementaron ciertos mecanismos que buscan atender oportunamente a la víctima, entre ellos se cuenta con un método único para trámites de denuncias relacionadas con agresión a la mujer o cualquier miembro del grupo familiar, además, se consideró como medida de seguridad en casos de flagrancia o grave peligro de su perpetración, la detención por 24 horas del agresor; con el fin de prevenir se

continúe con los maltratos o que estos se tornen más violentos que incluso puedan vulnerar la propia vida de la afectada o demás miembros de la familia.

Parafraseando a Tolentino (2022), el Código Penal cuenta con un enfoque de acciones para proscribir por completo la violencia contra la mujer debiéndose fomentar un proceso legislativo armónico para analizar los presupuestos de configuración del tipo del delito en análisis, pero, además, se consideran una serie de mecanismos entre ellos las medidas de protección como instrumento para eliminar todo acto de violencia hacia la mujer, esto exige que los profesionales de justicia, se deban involucrar en la asiduidad de la norma, siendo justos desde el principio, y prevenir que la agredida se sienta responsable por los maltratos a los que se encontró expuesta.

Por último, se debe promover un cambio social positivo, con un enfoque inclusivo que no admita ningún tipo de segregación, esto acertadamente puede ser considerado como un mecanismo de control de violencia, siendo imperativo identificar sus indicativos (Ochoa, 2020). Actualmente, resulta preocupante y alarmante, que las medidas de protección no se consideren proporcionales con relación a los niveles de violencia que experimenta la víctima, requiriéndose mayor atención en ese campo, y prevenir las agresiones que vulneran a la mujer, donde sus derechos no se vulneren y se hagan respetar.

### III. METODOLOGÍA

La investigación contó con un enfoque metodológico cualitativo, para Mendoza et al (2020), este enfoque se caracteriza como estrategia de recolección de datos necesarios para desarrollar el estudio; asimismo, la investigación tuvo en cuenta los aportes teórico-jurídicos, precisos y coherentes, de resolución de problemas identificados.

#### 3.1. Tipo y diseño de Investigación

El tipo de estudio fue investigación básica o fundamental, donde se encontró aportes en el incremento de conocimiento objetivo a la jurisprudencia, así se resolvió los problemas en el ámbito penal.

Se desarrolló un diseño de investigación de teoría fundamentada, ya que surge desde los datos que ayudaron a precisar procesos sociales en general, que ampliaron conocimientos sobre las medidas de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Una jerarquía o categoría es aquella que contiene algunos determinantes para explicar un fenómeno (Páramos, 2015). Por consiguiente, este trabajo se segmentó en base a dos categorías, en primer lugar, medidas de protección con sus subcategorías: retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento, y prohibición de comunicación con la víctima. De la misma manera, la segunda categoría considerada fue: violencia contra la mujer, de la cual se desprendieron las siguientes subcategorías: daño sexual, daño físico y daño psicológico.

#### Tabla N° 1

##### *Matriz de categorización*

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
------------	-----------------------	---------------

<b>Medidas de protección</b>	<p>Ley N° 30364 modificado por el decreto legislativo N° 1386. Artículo 22.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.</li> <li>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>➤ Impedimento de acercamiento.</li> <li>➤ Prohibición de comunicación con la víctima.</li> </ul>
<b>Violencia contra la mujer</b>	<p>Ley N° 30364. Artículo 5.</p> <p>“Es toda acción o conducta que pueda causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Daño sexual</li> <li>➤ Daño físico</li> <li>➤ Daño psicológico</li> </ul>

### 3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en la Sede Judicial Callao, teniendo en cuenta que, Callao es una Provincia Constitucional con rango de Región Poblacional y es la única en el Perú. Asimismo, se consideró este lugar por contar con salas plenas y un consejo ejecutivo distrital, con presencia de la corte superior accesible.

### 3.4. Participantes

Se consideraron entre los participantes de esta investigación tres Jueces penales, tres defensores públicos y tres abogados litigantes especialistas en derecho penal. Se tomó en consideración el nivel profesional los participantes, quienes respondieron las preguntas consideradas en la guía correspondiente y que guardaban relación con medias de protección y hechos de violencia hacia la mujer en el ámbito de la Sede Judicial del Callao, tomando en cuenta que, los casos analizados se encuentran en estadio de sentencia final.

**Tabla N°2*****Caracterización de Participantes.***

<b>N°</b>	<b>Informantes</b>	<b>Descripción</b>	<b>Código</b>
1	Tres Fiscales penales	Fiscales especialistas en derecho penal	FP
2	Tres Jueces Penales	Jueces en Derecho Penal	JP
3	Tres Abogados Penalistas	Abogados Penalistas	AP

**3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada para el estudio fue la entrevista, a su vez, se empleó como instrumento recolector de los datos las guías de entrevista.

La guía de entrevista fue validada por expertos:

**Tabla 3*****Validación de juicio de expertos***

<b>Instrumento</b>	<b>Experto</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Cargo</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Opinión</b>
Guía de entrevista	Dr. Miranda Aburto Elder Jaime	Doctor en Derecho	Abogado, docente universitario	Derecho Penal	Si aplicable
Guía de entrevista (Temático)	Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda	Doctor en Derecho	Abogada, Juez Penal y docente universitario	Derecho Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista (Temático)	Mg. Alfaro Galindo, Mercedes Martha Angélica	Maestra en Derecho Penal	Abogada, Fiscal Penal y docente universitario	Derecho Penal	Sala aplicable

**3.6. Procedimiento**

Se dio a conocer una aproximación de la investigación, después se

reconoció, y escogió el tema a investigar, y se realizó pesquisas de estudio previas. Entonces, se compiló información de suma importancia, de profesionales especialistas en este campo jurídico, quienes tienen conocimiento de las categorías, medidas de protección y violencia contra la mujer, y su subcategorías, para ello se entrevistó a los participantes, utilizando la guía de entrevistas, contrastando las respuestas con los enfoques teóricos desarrollados.

Esta investigación tuvo un aspecto formativo académico en su elaboración a nivel de maestro, el mismo que es de cumplimiento académico obligatorio en la universidad, tomando en consideración que en esta investigación se emplearon recursos académicos con metodología y procedimientos con enfoque cualitativo.

### **3.7. Rigor científico**

Para dotar de rigor científico a la investigación, se aplicó también un marco de revisión bibliográfica confiable y actualizada, respetando los estándares de investigación que no tendrán una antigüedad no mayor de cinco años (Tolentino, 2022)

Según Baixinho (2020), las evidencias que se presentan en una investigación deben tener un carácter heterogéneo y estrictamente articuladas con cuestiones metodológicas y éticas, debiendo considerarse un financiamiento que permita desarrollar el proyecto y arribar a las conclusiones en el informe final.

Se tuvo en cuenta que el estudio varió en cuestión del tiempo el cual se podría retasar por falta de recursos económicos que muchas veces escapa del investigador y en algunos casos es limitado; sin embargo, se consiguieron los objetivos planteados, los que fueron positivizados en las conclusiones.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Este estudio se basó en un procedimiento de análisis de datos de tipo análisis y síntesis a través de un proceso de obtención de conocimiento que permite identificar todo aquello que permite apreciar una realidad.

Además, se consideró el análisis teórico conceptual, pues se revisaron bases teóricas que nos aproximaron a las definiciones de las categorías y subcategorías de estudio.

### **3.9. Aspectos éticos**

El estudio se desarrolló cumpliendo de manera respetuosa, los aspectos éticos que demanda todo trabajo científico académico universitario, fidedigno y de carácter propio personal, siendo debidamente comparado con otros temas relacionados con el estudio, para poder diferenciar su similitud de estudio, consignando las citas y referencias conforme a las normas APA 7. Por otro lado, se respetaron los lineamientos señalados por la escuela de posgrado de la universidad, y respeto a la reserva de identidad de los participantes, y finalmente se revisaron fuentes confiables.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para sistematizar la información obtenida, se parte por señalar el objetivo general: Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022. Al respecto Córdova (2019) detalla que las medidas de protección son medidas o instrumentos que coadyuvan a mitigar e incluso neutralizar los actos de violencia materializados por el agresor, por ello existe la urgencia, desde el enfoque de la proporcionalidad para que los órganos jurisdiccionales dicten estas medidas de manera inmediata, por otro lado, Uriza y Pérez (2021) afirman que el Estado debe asumir posturas a través de las instituciones públicas para tutelar la integridad de las afectadas con la violencia, aplicando efectivamente las medidas de protección, no se puede dejar de lado la Ley Nro. 30364 de 06 de noviembre de 2015 establece que las víctimas deben sentirse amparadas y respaldadas por el estado con el consentimiento de las medidas de protección, sobre todo cuando son estrictamente proporcionales con el daño sufrido.

Sobre el particular, se pudo obtener información con la aplicación de las encuestas a los diversos participantes, para ello y en atención al objetivo general se planteó la primera interrogante: ¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué? Al respecto se obtuvieron las siguientes respuestas de fiscales penales: F1, que sí porque el Estado es el encargado de velar por la integridad de las mujeres víctimas de violencia doméstica; F2, considera que sí, en vista que evitar la violencia contribuye al desarrollo sociocultural de la población. Asimismo, tenemos la primera interrogante planteada a jueces tenemos: ¿Cómo usted considera la forma de fijar medidas de protección, es decir se está aplicando de forma justa, o se necesitaría aumentarlas?, recibiendo las siguientes respuestas: J1, no considero que se esté aplicando de forma justa desde la recepción de la denuncia policial; J2, no creo que se esté aplicando de forma justa ya que no evita se continúe con la agresión contra la mujer vulnerable y J3, creo que es necesario aumentar las medidas de protección por que las actuales son ineficaces. Finalmente, la primera interrogante planteada para abogados fue la siguiente: ¿Cree usted que las entidades encargadas de

combatir y erradicar la violencia contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?, al respecto tenemos: A1, no es un problema de ley sino de educación por ello no se puede erradicar el problema; A2, las instituciones no están cumpliendo por falta de coordinación y articulación entre PNP, MP, Defensoría del Pueblo, DEMUNAs.

De igual manera, tenemos la segunda interrogante para fiscales: ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?, cuyas respuestas fueron: F1, la Ley 30364 contribuye a la sanción y reducción de los agresores; F2, se deben tomar en consideración la sanción respectiva pues los agresores quedan libres y vuelven a agredir y F3, considero que las penas son más graves, pero la violencia ha ido en aumento. Con relación a la interrogante para jueces tenemos: ¿En referencia a la Ley 30364 que puede acotar usted, para disminuir los hechos de violencia hacia la mujer?, obteniendo las siguientes respuestas: J1, se tendría que propiciar la intervención desde el Estado hasta los operadores de justicia; J2, definitivamente la ley ha permitido se ejerza la violencia contra la mujer y J3, gracias a la ley, se puede proteger a una mujer agredida disminuyendo los casos de violencia. Finalmente, sobre la segunda interrogante para abogados tenemos: ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?, siendo las respuestas: A1, la ley y sus modificatorias solamente son paliativos, la violencia se erradica con la educación de las madres; A2, es un gran avance en defensa de la mujer y los integrantes del grupo familiar, debemos empezar por disminuir las estadísticas de violencia.

Para finalizar los resultados relacionados con el objetivo general, tenemos la interrogante siete para fiscales: ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?, al respecto tenemos: F1, sí, porque aún existen muchos casos de feminicidio; F2, estoy totalmente de acuerdo, las medidas que se efectúan son totalmente ineficaces, y F3, si totalmente. Tenemos además la interrogante siete para jueces: ¿Explique si

usted está de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer?, obteniendo las siguientes respuestas: J1, no creo que resulten ineficaces, ya que se dictan inmediatamente; J2, no creo que resulten ineficaces para prevenir la violencia, y J3, creo que deberían dictarse más medidas. Con relación a la interrogante para abogados tenemos: ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?, siendo las respuestas las siguientes: A1, totalmente, porque en muchos de los casos de feminicidio las víctimas no denunciaron haber sufrido violencia; A2, es un caso de coordinación entre los juzgados de familia y la PNP para prevenir el feminicidio.

Tenemos el primer objetivo específico: Determinar si el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, sobre el particular, Fiestas y Ascate (2019) señalan que, si el agresor no acata la sanción, se generaría una ventaja para él, pudiendo incurrir incluso en nuevos actos de violencia sin que pudiera existir la posibilidad de denunciarlo por omitir un mandato judicial; por otro lado, Sierra (2020) señala que el proceso debería ser mucho más rápido, sin embargo, no se cumple por ineficacia de las autoridades correspondientes. El no retirar a la víctima del domicilio puede motivar que esta perdona a sus agresores, conforme lo detalló Gallardo (2021), volviéndose la agresión en un ciclo sin fin.

Acerca del objetivo señalado en el párrafo que antecede, tenemos la interrogante ocho para fiscales: ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal?, cuyas respuestas fueron: F1, existen planteamientos para aplicar mecanismos judiciales para que la mujer no vuelva a ser víctima de violencia; F2, de todas maneras, el retiro del agresor se tiene que efectuar, y F3, en todos caso se debería reubicar a la víctima en una casa de acogida. Tenemos además la interrogante ocho para jueces: ¿Considera usted como medida decisiva que el retiro del agresor se efectuó eficazmente

para disminuir casos de violencia contra la mujer?, las respuestas fueron: J1, sí creo que disminuyen los casos de violencia contra la mujer; J2, si considero que es una medida decisiva, y J3, sí, porque evita la agresión. Por último, tenemos la interrogante para abogados: ¿Considera usted que en la actualidad se efectúa de forma correcta el retiro del agresor del lugar de convivencia con su víctima?, teniendo como respuestas: A1, no se efectúan, incluso las mismas víctimas de arrepientes; A2, no lo considero porque hay muchas complicaciones, y A3, no lo considero porque hay aspectos que lo imposibilitan.

Continuando con la línea de desarrollo, tenemos el segundo objetivo específico: Identificar si el impedimento de acercamiento es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022; tenemos la interrogante nueve para fiscales tenemos: ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿por qué?, las respuestas fueron: F1, los operadores de justicia deben actuar de forma oportuna, sin dilaciones por razones procedimentales, para atender efectivamente a la víctima; F2, las autoridades respectivas deben tomar en consideración los casos de violencia por la misma persona, pues se permite al agresor volver, por lo tanto, esta medida no se estaría cumpliendo, y F3, no se lleva el debido control debido a la falta de policías en las Comisarías. Asimismo, tenemos la interrogante para jueces: ¿Cómo el distanciamiento del agresor, es decir al no ser factible ningún acercamiento a la víctima, ayuda a evitar casos de violencia?, se obtuvo lo siguiente: J1, el aislamiento es una pena de privación de derechos, que ayuda a evitar que se sigan cometiendo casos de violencia contra la mujer; J2, el distanciamiento del agresor efectivamente reduce los casos de violencia, y J3, si ayuda, pero no evita que el agresor busque otros canales de comunicación. Sobre la interrogante para abogados: ¿Cree usted que la medida de impedimento de acercamiento se está aplicando de forma eficiente o deficiente? ¿Por qué?, al respecto tenemos: A1, creo que se aplica de forma deficiente, pues las víctimas tienen acercamiento a sus agresores; A2, se aplica de forma ineficiente, porque las víctimas vuelven a presentar denuncias, y A3, no se aplica

en forma eficiente existiendo acoso mayormente por tener hijos en común.

El tercer objetivo específico señala: Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, sobre el particular tenemos la interrogante diez para fiscales: ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?, al respecto: F1, cuando se dictan judicialmente estas medidas, los más perjudicados son los hijos; F2, el efecto es positivo, porque al estar alejado se evita la violencia, pero en muchas oportunidades esta medida no se cumple, y F3, considero que resulta proporcional cuando no existe estricto control del agresor. Sobre la interrogante para jueces tenemos: ¿Realmente se cumple la prohibición de comunicación con la víctima como lo estipula la ley?, obteniéndose las siguientes respuestas: J1, en muchos casos no se cumple, a pesar de estar establecido en la ley; J2, no se cumple la prohibición de comunicación con la víctima, debido a que el agresor busca otros medios como los informáticos, y J3, no se cumple, ya que el agresor quiere intimidar a la víctima. Por último, tenemos la interrogante para abogados: ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?; al respecto: A1, se afecta tanto el agresor como la víctima; A2, no se cumple porque tanto el agresor como la víctima se llegan a comunicar, y A3, si tienen hijos de por medio ambos se afectan.

Sobre el cuarto objetivo específico tenemos: Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022, al respecto se planteó la interrogante once para fiscales: ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?, siendo las respuestas: F1, considero que se denuncien estos actos violentos contra la mujer, tomando en cuenta el reconocimiento del médico legista; F2, se debe prestar real atención por parte de las autoridades con suma urgencia, y F3, es un hábito incorrecto de las autoridades que recepcionan las denuncias. Asimismo, tenemos la interrogante para jueces: ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de

violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?, obteniendo: J1, existe un patrón de impunidad desde instancia policial hasta el procesamiento judicial, generando desconfianza en el sistema de administración de justicia; J2, se tendría que denunciar inmediatamente por ser un hecho abominable, y J3, creo que se tendría que modificar la ley, reestructurando la imposición de penas. Finalmente, la interrogante para abogados: ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?, siendo las respuestas: A1, deben denunciar y defender sus derechos; A2, denunciar y demostrar que lo que se denunció y dijo es cierto, y A3, se debe denunciar y recibir ayuda psicológica.

Sobre el quinto objetivo específico tenemos: Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, para ellos se planteó la interrogante doce para fiscales: ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?, obteniéndose lo siguiente: F1, claro, se toma en cuenta el informe del médico legista que acredita el daño físico; F2, se considera el informe del médico legista, y F3, se debe analizar detenidamente el certificado médico legal. Con relación a la interrogante para jueces tenemos: ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?, su obtuvo: J1, debe acreditarse la violencia con manifestaciones, informes psicológicos, para determinar la pena a imponer; J2, me baso definitivamente en los medios de prueba para determinar el daño, y J3, tomo en cuenta lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. La interrogante para abogados fue: ¿Cuándo se considera de gravedad un daño, ya que muchas veces esto no se toma en consideración, incluso cuando se piensa en autolesiones?, al respecto: AF1, cuando hay pruebas que demuestren por el médico legista; A2, el médico legista brinda la información correspondiente, y A3, cuando se denuncia se debe pasar médico legista.

En cuanto al planteamiento del sexto objetivo específico, este fue planteado como sigue: precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia

contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, sobre el particular, Llallico (2019) afirma que la violencia psicológica debe ser entendida como aquellos tratos humillantes que denigran a la mujer o que generan consecuencias como resultado de las amenazas constantes que afectan el estado psíquico emocional de la víctima, estos son episodios traumáticos que pueden generar daños irreparables desde el punto de vista emocional de las víctimas.

Sobre el último objetivo específico, se planteó la interrogante trece para fiscales: Explique usted ¿cómo apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos?, al respecto tenemos: F1, definitivamente me apoyaría con los informes psicológicos que permiten evidenciar la magnitud del daño; F2, pediría apoyo a las respectivas entidades y organizaciones encargadas de velar por la salud mental, y F3, asistir a la víctima por daños psicológicos, con personal capacitado y programas asistenciales. Con relación a la interrogante para jueces tenemos: Explique usted ¿cómo apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos?, las respuestas fueron: J1, la lesión psíquica corresponde a una alteración clínica aguda, basado en el informe psicológico; J2, me apoyaría en el informe psicológico para determinar la sentencia, y J3, sustentaría basándome en los medios ofrecidos en el expediente. Finalmente, la interrogante para abogados: Explique y fundamente usted ¿cómo sería su aporte jurídico en el área psicológica para apoyar a víctimas que sufren violencia y que no han podido ser ayudadas?, sobre el particular tenemos: A1, orientando a recibir un tratamiento; A2, destinaría a la víctima al Ministerio Público para ser atendida por una oficina especializada, y A3, manifestaría que hay organismos especializados y que la agresión constituye un delito y la justicia debe aplicar una sanción efectiva.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera:**

Se determinó que no se aplica las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer en la Sede Judicial Callao 2022, debido a diferentes factores, entre ellos, la falta de implementación de mayor cantidad de medidas para mitigar y prevenir el delito de violencia contra la mujer, en vista que muchas de las medidas existentes en nuestra normativa nacional no se aplican o cumplen como se lo estipula la Ley.

### **Segunda:**

Se determinó que el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, el cual debe aplicarse de inmediato por mandato legal, debiendo ser considerado de modo imperativo por el agresor quien debe allanarse a la medida.

### **Tercera:**

Se identificó que la prohibición de comunicación con la víctima se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, esto genera una paradoja, debido a que en la mayoría de los casos relacionados con temas de violencia de pareja que involucra a otros miembros del grupo familiar, la víctima y el agresor tienen hijos de por medio, lo que dificulta que esta medida se cumpla conforme lo establece la norma.

### **Cuarta:**

Se determinó que el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022, que se debe denunciar inmediatamente, sin embargo, existe un gran número de mujeres que por temor o miedos no denuncian estos actos, generando impunidad para el agresor, obligando a que las autoridades deban adoptar las medidas que corresponda, para prevenir diligencias dilatorias y revictimizantes.

**Quinta:**

Se identificó que el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, por la forma como se colisiona con el bien jurídico, integridad física de las personas; por otro lado, para poder sustentar la agresión, es necesario contar con la evaluación practicada por un médico legista, quien se encargará de identificar y corroborar los daños, señalando la intensidad y el grado de afectación física.

**Sexta:**

Se precisó que el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022, pues suele afectar el estado emocional de la víctima, exigiendo un acompañamiento profesional para prevenir consecuencias y trastornos mentales irreparables, que pueden desencadenar en cuadros graves de depresión con tendencias suicidas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

El Estado y las entidades encargadas de atender casos vinculados directamente con las agresiones a la mujer como el Ministerio Público y Ministerio de la mujer deben promover políticas adecuadas sobre la aplicación de medidas de protección en el marco de la Ley Nro. 30364 que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debiéndose tomar en consideración, el alto índice de casos que a la fecha se registran.

### **Segunda:**

Los efectivos policiales deben cumplir el mandato legal como corresponde y de forma eficiente, retirando al agresor del domicilio de forma inmediata, como mecanismos para prevenir se continúen con cualquier tipo de agresión que se puedan degenerar en consecuencias fatales.

### **Tercera:**

Las autoridades competentes deben evaluar los casos donde existan hijos de por medio, para poder ordenar las medidas de protección que correspondan y la forma como estas se podrán efectivizar. Debe entenderse que la tutela de la integridad física de la mujer y los miembros del grupo familiar tiene un carácter vinculante y multisectorial.

### **Cuarta:**

Todo acto de violencia sexual debe ser materia de investigación, pero su abordaje debe ser profesional y respetando la dignidad de los afectados, para tal efecto se pueden emplear mecanismos como cámara Gesell evitando en todo momento victimizar secundariamente a la víctima, para tal efecto, las autoridades comprometidas en atender estos casos de violencia deben capacitarse constantemente.

### **Quinta:**

El médico legista es el encargado de brindar las pruebas necesarias sobre los

daños físicos que presentan las víctimas. Resulta de vital importancia que el Estado repotencie los institutos de medicina legal, pues en los últimos años la demanda por el elevado índice de casos de violencia contra la mujer ha desbordado la capacidad de estas instituciones, lo que genera una suerte de victimización secundaria, por el excesivo tiempo que deben esperar las afectadas, para ser sometidas al reconocimiento médico legal.

**Sexta:**

El ministerio de la mujer debe promover los convenios que permitan implementar proyectos que tengan que ver con el soporte psicológico para las víctimas y su acompañamiento hasta su total recuperación y reinserción a la sociedad. Los trastornos y traumas emocionales generados a consecuencia de las acciones de agresión a los que se sometió a las afectadas toman tiempo para su tratamiento.

## REFERENCIAS

- Aragón, G. y Arce, G. (2012). *La violencia contra la mujer en Nicaragua, análisis de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres*. [Trabajo para optar el título de Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León UNAN. <https://bit.ly/3OVVe38>
- Aranda, M. (2019). *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018*. [Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3SlqFGY>
- Baca, M. (2021). *Afectación de la pena privativa de libertad efectiva al principio de proporcionalidad penal en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, Artículo 122-B del Código Penal*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad Andina del Cusco]. <https://bit.ly/3zugreB>
- Barragán, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. [Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de la Universidad Central del Ecuador]. <https://bit.ly/3Q0xSdV>
- Barrera, R., León, M., Salcedo, D., y González, O. (2008). Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar. *Derecho y Realidad*, 6(12), 107-144. <https://bit.ly/3oNpjHq>
- Boldova, M. (2012) *La violencia sobre la mujer en su relación de pareja con un hombre: Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Reus.
- Cubas, Y. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad Nacional San Martín de Tarapoto]. <https://bit.ly/3SeS39s>
- Castañeda, V. (2020). *Proporcionalidad abstracta en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3Q83luA>
- Cárdenas, J. (2019). *La confrontación del daño psicológico y el daño psíquico en la imputación de lesiones leves por violencia familiar*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://bit.ly/3zROz5y>

- Díaz, K. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz–2018*. [Tesis para obtener el Título profesional de Abogado de la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3oRN9le>
- Dobash, R., & Dobash, R. (2003). *Women, violence and social change*. Routledge. <https://bit.ly/3Js0Voj>
- Duran, K. y López, A. (2020). *Análisis de medidas de protección de la Ley N° 30364 en delitos de violencia contra la mujer, Huaraz–2019*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3cQpbUM>
- Fiestas, L. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Piura]. <https://bit.ly/3Qkas37>
- Flores, J. (2021). *La falta de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en el Perú–2019*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad San Agustín de Arequipa]. <https://bit.ly/3zpSm92>
- Galarreta, S. (2021). *Criterios jurídicos y la violencia contra la mujer, juzgados especializados en violencia de Lima Norte, 2020*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3cUuv9D>
- García, J. (2018). *El Principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en la corte superior de justicia de Lima Este–2018*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3BAg0IK>
- García-Moreno, C., Heise, L., Jansen, H. A., Ellsberg, M., & Watts, C. (2005). Violence against Women. *Science*, 310(5752), 1282-1283. <https://bit.ly/3SfV8WZ>
- García-Moreno, C., Zimmerman, C., Morris-Gehring, A., Heise, L., Amin, A., Abrahams, N., & Watts, C. (2015). Addressing violence against Women: a calltoaction. *The Lancet*, 385(9978), 1685-1695. <https://bit.ly/3Q87qyU>
- Heise, L., Ellsberg, M., & Gottemoeller, M. (1999). Ending violence against women. *Population reports*, 27(4), 8-38. <https://bit.ly/3vAzbbk>
- Hermosa, M. D. L., & Polo Usaola, C. (2018). Sexualidad, violencia sexual y salud mental. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 38(134), 349-356. <https://bit.ly/3OPOinX>

- Icaza, J. y Gallardo, J. (2021). *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019* (Tesis para obtener el Tercer Nivel por la Universidad de Guayaquil Ecuador). <https://bit.ly/3bt5fai>
- Johnson, H., Ollus, N., & Nevala, S. (2007). *Violence against women: An International Perspective*. Springer - heuni. <https://bit.ly/3vCS5hU>
- Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad Tecnológica de Los Andes]. <https://bit.ly/3OWtaMO>
- LLallico, S. (2019). *El principio de proporcionalidad como límite de la afectación de los derechos fundamentales, Principio de proporcionalidad como límite de la afectación de los derechos fundamentales en el delito de violencia familiar- Huancavelica, 2019*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://bit.ly/3QjZhr7>
- LLumpo, J. (2019). *La vulneración del Principio de Proporcionalidad al momento de sancionar acciones de violencia y amenaza de mínima Entidad Lesiva contra miembros de la Policía Nacional del Perú*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo]. <https://bit.ly/3oNoBKg>
- Malo, F., y Campillo, E. (2018). *Análisis de los mecanismos normativos para prevenir y sancionar el maltrato contra la mujer en Colombia (2008-2017)*. [Trabajo de Grado para optar el Título de Abogado por la universidad libre sede Cartagena]. <https://bit.ly/3cYbtiM>
- Mamani, G. (2021). *El principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar, Arequipa 2020*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3Sjzuxk>
- Marín, T. (2010). *La aplicación del principio de proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el control constitucional de leyes penales*. [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Austral de Chile]. <https://bit.ly/3zSAi8L>
- Meza, B. (2016). Análisis jurídico del artículo 367° del código penal sobre formas agravadas de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones respecto a la graduación de la pena y el principio de proporcionalidad. [Tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Alas Peruanas]. <https://bit.ly/3A20K01>
- Neroni, H. (2012). *The violent woman: Femininity, narrative, and violence in*

*contemporary American cinema*. Suny Press. <https://amzn.to/3btAMJ9>

- Ochoa, A. (2020). Discriminación positiva como medida de protección para prevenir la violencia intrafamiliar en las mujeres en Argentina. *Ratio Iuris Revista de Derecho Privado*. IX (1). 1-61. <https://bit.ly/3JnuDuF>
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. [Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil Comercial por la Universidad Mayor de San Marcos]. <https://bit.ly/3QgPRN6>
- Ortiz, M. (2020). *Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio*. [Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Ecuador]. <https://bit.ly/3oO8bkL>
- Oruna, K. (2022). *El delito de agresiones contra mujeres e integrantes familiares y la vulneración al principio de proporcionalidad de las penas*. [Tesis para optar el Título profesional de Abogada por la Universidad Nacional de Trujillo]. <https://bit.ly/3zP6U3k>
- Paco, A. (2019). *Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Jaén, Año 2017*. [Tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho por la Universidad Privada de Tacna]. <https://bit.ly/3Qe3nky>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. [Tesis para optar el Título de Abogado por la Universidad de Piura]. <https://bit.ly/3JrZy99>
- Picón, K. (2022). *La proporcionalidad de las prohibiciones en las medidas de protección al amparo de la Ley 30364, Barranca 2017-2021*. [Tesis para obtener el Título profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3BAgM28>
- Saravia, J., Mejía, M., Becerra, S., y Palomino, A. (2012). Violencia física contra la mujer durante el embarazo: prevalencia y factores asociados. *Revista Peruana de Epidemiología*. 16 (2), 84-90. <https://bit.ly/3zT7q0k>
- Serrano, A. (2015). *Tratamiento jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales*. [Tesis Doctoral por la Universidad Complutense de Madrid]. <https://bit.ly/3JqmLsc>

- Tolentino, G. (2022). *Política criminal, delito de violencia contra la autoridad agravada y principio de proporcionalidad en la Provincia del Callao*. [Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/3Sq3ET9>
- Uriza, K. y Pérez, M. (2021). La violencia sexual contra la mujer en zonas de conflicto armado en Colombia: un enfoque a partir de un modelo logit. *Asparkía. Investigación feminista*, (38), 125-148. <https://bit.ly/3d4a7TP>
- Walker, L. (1999). Psychology and domestic violence around the world. *American Psychologist*, 54 (1), 21-29. <https://bit.ly/3Sml832>

ANEXOS

Anexo 1

Tabla de Categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo se aplican las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>1. ¿Por qué se aplica el retiro del agresor del domicilio, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?</p> <p>2. ¿Como se efectúa el impedimento de acercamiento, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si se aplica las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Determinar si el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.</p> <p>2. Identificar si el impedimento de acercamiento es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.</p>	<p>Medidas de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro del agresor del domicilio</li> <li>• Impedimento de Acercamiento</li> <li>• Prohibición de Comunicación con la Víctima</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RAD.</li> <li>• IA.</li> <li>• PCV.</li> </ul>

<p>3. ¿Cómo es la prohibición de comunicación con la víctima, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?</p> <p>4. ¿De qué forma el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022?</p> <p>5. ¿Por qué el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?</p> <p>6. ¿Como el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?</p>	<p>3. Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.</p> <p>4.Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022.</p> <p>5. Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.</p> <p>6. Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.</p>	<p>Violencia Contra la Mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños Sexual</li> <li>• Daño Físico</li> <li>• Daños Psicológico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DS.</li> <li>• DF.</li> <li>• DP.</li> </ul>
--	---	----------------------------------	--	---

## Anexo 2

### Matriz de Categorización: Categorías, subcategorías y definición conceptual

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual
Medidas de protección	Córdova (2019) indicó que las medidas de protección “Son mecanismos procesales que limitan, minimizan y/o neutralizan actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima, estas medidas son emitidas por el órgano jurisdiccional del Estado...” (pág. 65)	Retiro del agresor del domicilio.	Es todo acto de violencia domestica es frecuente, más aún si se convive con el agresor, en un ambiente proclive al maltrato. (Malo, 2018). Según lo expuesto, entonces urge brindar medidas, para el retiro de la persona que ocasiona agresión a la víctima, asegurando así la distancia del agresor logrando dar apoyo de forma rápida a la persona agredida.
		Impedimento de acercamiento	Se basó en que debe ser dada eficazmente y de inmediato. (Cubas, 2019). Por lo tanto, es necesario ante cualquier acto o situación de violencia el agresor tiene que ser retirado del domicilio para de salvaguardar proteger a la víctima.
		Prohibición de comunicación con la víctima	Para aplicar la medida de protección a la persona agredida, se impide que el agresor se llegue a acercar a su víctima, prohibiéndose la comunicación mínima. (Galarreta, 2021).

Violencia contra la mujer	Es todo acto de violencia hacia la mujer, tomando en cuenta desde la niñez, adolescencia y mujeres en si adultas, nos da un marco general de un gran problema social triste y deprimente. (Aranda, 2019)	Daño sexual	Es todo acto sexual en oposición de lo que desea otra persona, no otorgando permiso por parte de la víctima o por otras razones. (Polo, 2021).
		Daño físico	Son daños como heridas y golpes, en las conductas violentas se usa la fuerza física con intensidad y frecuencia. (Hermosa, 2018).
		Daño psicológico	Son aquellas palabras cuyos contenidos humillan, denigran, amenazan o expresan un control o sentido perjudicial mental causando un gran daño psíquico emocional a la víctima. (Llalico, 2019).

### Anexo 3

#### Matriz de categorización

#### Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Medidas de Protección	Retiro del agresor del domicilio	Orden judicial del juez	1. ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal? 2. ¿Por orden judicial del juez, se dictarán medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer?
	Impedimento de acercamiento	Actos de violencia	3. ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿Por qué?
		Protección de la víctima	4. ¿Cree usted que se está aplicando correctamente la protección de la víctima? 5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?
	Prohibición de comunicación con la víctima	Comunicación mínima o cero	6. ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?
		Aplicación no efectuada en mayoría de hechos	7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Violencia Contra la Mujer	Daño sexual	Imposición a una relación sexual no consentida.	8. ¿Cuándo se produce un daño sexual no consentido? 9. ¿Qué opina usted sobre la imposición a una relación sexual no consentida y como se actuaría?
		Mujeres víctima de abuso sexual	10 ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian? 11. ¿Como se evalúan los hechos de las mujeres víctimas de abuso sexual, aun defendiendo a su agresor?
	Daño físico	Retraso de demanda de asistencia de lesiones físicas.	12. ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista? 13. ¿Por qué existe el retraso de demanda de asistencia de lesiones físicas?
	Daño psicológico	Mujeres con trastornos depresivos con intento de suicidio.	14.Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.

## Anexo 4

### Matriz de consistencia interna

TÍTULO: Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022 AUTOR: CORDOVA GOMEZ, INGRID ROSA				
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
¿Cómo se aplica las medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?	Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022	Subcategorías	Indicadores	Ítems
		Retiro del agresor del domicilio	Orden judicial del juez	P1. ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal? P2. ¿Por orden judicial del juez, se dictarán medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Impedimento de acercamiento	Actos de violencia	P3. ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿Por qué?
1. ¿Por qué se aplica el retiro del agresor del domicilio, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022? 2. ¿Como se efectúa el impedimento de acercamiento, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?	1. Determinar si el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022. 2. Identificar si el impedimento de acercamiento es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.		Protección de la víctima	P4. ¿Cree usted que se está aplicando correctamente la protección de la víctima? P5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?
3. ¿Cómo es la prohibición de comunicación con la víctima, como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022? 4. ¿De qué forma el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022? 5. ¿Por qué el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022? 6. ¿Como el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022?	3. Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022. 4. Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022. 5. Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022. 6. Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.	Prohibición de comunicación con la víctima	Comunicación mínima o cero	P6. ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?
			Aplicación no efectuada en mayoría de hechos	P7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	CATEGORÍA: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		
<b>TIPO:</b> Investigación básica  <b>DISEÑO:</b> Teoría fundamentada	<b>Jueces penales, fiscales penales y abogado penalista</b>  <b>TIPO DE MUESTRA:</b> Intencional  <b>TAMAÑO DE MUESTRA:</b> 01 Juez 02 Fiscales 01 abogado	Subcategorías	Indicadores	Ítems
	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>	Daño sexual	Imposición a una relación sexual no consentida.	P8. ¿Cuándo se produce un daño sexual no consentido? P.9. ¿Qué opina usted sobre la imposición a una relación sexual no consentida y como se actuaría?
	<b>TÉCNICA:</b> Entrevista  <b>INSTRUMENTOS:</b> Guía de preguntas	Daño físico	Retraso de demanda de asistencia de lesiones físicas.	P10. ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian? P11. ¿Como se evalúan los hechos de las mujeres víctimas de abuso sexual, aun defendiendo a su agresor?  P12. ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista? P13. ¿Por qué existe el retraso de demanda de asistencia de lesiones físicas?
		Daño psicológico	Mujeres con trastornos depresivos con intento de suicidio	P14. Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.

## Anexo 5

### Ficha de entrevista fiscales penales

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

**Título: “Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022”**

1. ¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?  
Respuesta: .....
2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?  
Respuesta: .....
3. ¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?  
Respuesta: .....
4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?  
Respuesta: .....
5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?  
Respuesta: .....
6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectucción respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?  
Respuesta: .....

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?  
Respuesta: .....
8. ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal?  
Respuesta: .....
9. ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿por qué?  
Respuesta: .....
10. ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?  
Respuesta: .....
11. ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?  
Respuesta: .....
12. ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?  
Respuesta: .....
13. Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.  
Respuesta: .....

## Anexo 6

### Ficha de entrevista juez penales

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

**Título: “Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022”**

1. ¿Cómo usted considera la forma de fijar medidas de protección, es decir se está aplicando de forma justa, o se necesitaría aumentarlas?  
Respuesta: .....
2. ¿En referencia a la Ley 30364 que puede acotar usted, para disminuir los hechos de violencia hacia la mujer?  
Respuesta: .....
3. ¿Cree usted que, si se aplica las medidas de protección precisas, conllevaría a mejorar el índice alto de víctimas que sufren violencia?  
Respuesta: .....
4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?  
Respuesta: .....
5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?  
Respuesta: .....
6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?  
Respuesta: .....
7. Explique si usted está de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer.  
Respuesta: .....

8. ¿Considera usted como medida decisiva que el retiro del agresor se efectuó eficazmente para disminuir casos de violencia contra la mujer?  
Respuesta: .....
9. ¿Cómo el distanciamiento del agresor, es decir al no ser factible ningún acercamiento a la víctima, ayuda a evitar casos de violencia?  
Respuesta: .....
10. ¿Realmente se cumple la prohibición de comunicación con la víctima como lo estipula la ley?  
Respuesta: .....
11. ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?  
Respuesta: .....
12. ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?  
Respuesta: .....
13. Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.  
Respuesta: .....

## Anexo 7

### Ficha de entrevista abogados

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

**Título: “Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022”**

1. ¿Cree usted que las entidades encargadas combatir y erradicar la violencia contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?  
Respuesta: .....
2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?  
Respuesta: .....
3. ¿Cree usted que un abogado penalista podría exponer argumentos necesarios para aplicar correctamente las medidas de protección que se requieran?  
Respuesta: .....
4. ¿Por qué en la mayoría de los casos de denuncias, no se dan las medidas de protección justa?  
Respuesta: .....
5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?  
Respuesta: .....
6. ¿Cree usted que la PNP está efectuando conscientemente su papel respectivo como autoridad, en cumplir lo que corresponde a la Ley 30364?  
Respuesta: .....

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?  
Respuesta: .....
8. ¿Considera usted que en la actualidad se efectúa de forma correcta el retiro del agresor del lugar de convivencia con su víctima?  
Respuesta: .....
9. ¿Cree usted que la medida de impedimento de acercamiento se está aplicando de forma eficiente o deficiente? ¿Por qué?  
Respuesta: .....
10. ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?  
Respuesta: .....
11. ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?  
Respuesta: .....
12. ¿Cuándo se considera de gravedad un daño, ya que muchas veces esto no se toma en consideración, incluso cuando se piensa en autolesiones?  
Respuesta: .....
13. Explique y fundamente usted como seria su aporte jurídico en el área psicológica para apoyar a víctimas que sufren violencia y que no han podido ser ayudadas  
Respuesta: .....

## Anexo 8

Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección, dirigida a fiscales penales

N°	Formulación del ítem	Pertinencia 1		Relevancia2		Claridad3		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	X		X		X			
2	¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?	X		X		X			
3	¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?	X		X		X			
4	¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?	X		X		X			
5	¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?	X		X		X			
6	¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectución respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?	X		X		X			
7	¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?	X		X		X			

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A FISCALES PENALES**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** .....

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Nombres y Apellidos	Elder Jaime Miranda Aburto	DNI N°	07626166
Dirección domiciliaria	Avenida Arenales 1823-Int. F-Lince	Teléfono / Celular	999 748 026
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 04/07/2022

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

## Anexo 9

### Certificado de validez de guía de entrevista semiestructurada

N°	Formulación del ítem	Pertinencia 1		Relevancia2		Claridad3		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	X		X		X			
2	¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?	X		X		X			
3	¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?	X		X		X			
4	¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?	X		X		X			
5	¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?	X		X		X			
6	¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuar respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?	X		X		X			
7	¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?	X		X		X			

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A FISCALES PENALES**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** .....

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	DNI N°	25594719
Dirección domiciliaria	Av. Ricardo Elías Aparicio Nro. 740 La Molina	Teléfono / Celular	958078819
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctora en Derecho		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 05/07/2022

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

## Anexo 10

### Certificado de validez de guía de entrevista semiestructurada

N°	Formulación del ítem	Pertinencia 1		Relevancia2		Claridad3		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	X		X		X			
2	¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?	X		X		X			
3	¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?	X		X		X			
4	¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?	X		X		X			
5	¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?	X		X		X			
6	¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuar respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?	X		X		X			
7	¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?	X		X		X			

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A JUEZ PENAL**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** .....

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

Nombres y Apellidos	Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo	DNI N°	25731896
Dirección domiciliaria	Jr. Cuzco Nro. 145 Cercado del Callao	Teléfono / Celular	996867038
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Maestra en Derecho Penal		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

## Anexo 11

### Matriz de triangulación fiscales penales

PREGUNTAS	FISCAL 1 Ana María Reyes Farfán	FISCAL 2 Jimmy Alexander Mansilla Castañeda	FISCAL 3 Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACION
1. ¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?	Si, porque el Estado es el encargado de velar por la integridad de las mujeres, además la violencia doméstica es un grave problema que afecta a la sociedad en sí,	Si lo considero, porque así se evita la violencia y se contribuye al desarrollo sociocultural del país.	Considero que los Organismos nacionales están abocados a la erradicar la violencia de la mujer por medio de la modificación de la tipificación de las penas, así como, ampliar el ámbito de alcance.	-Estado (E) -Organismos nacionales. (ON) -Integridad (I) -Desarrollo sociocultural (DS) -Tipificación (T)	El Estado y los Organismos nacionales, brindan integridad y desarrollo sociocultural para la tipificación. (EONIDST)	Tres participantes coinciden que el Estado y los organismos nacionales son los encargados de erradicar la violencia contra la mujer.	Un participante señala que de esta manera se contribuye a mejorar el desarrollo sociocultural del país, otro señala que así se velara por la integridad de las mujeres y otro menciona que los Organismos nacionales se basan en la tipificación de las penas.	El Estado se ve obligado mediante organismos nacionales e internacionales a combatir y erradicar la violencia contra la mujer ya que, al evitar estas situaciones, se contribuirá al desarrollo socio cultural del país.
2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?	La Ley 30364 contribuye en la sanción y la reeducación de los agresores sentenciado.	Se tiene que tomar en consideración la sanción respectiva, porque muchas veces no se cumple como tal, y los agresores quedan	Considero que ahora las penas en efecto son más graves, sin embargo, la Violencia contra la mujer ha ido en	-Ley 30364 (L) -Sanción (S) -Penas (P) -Agresores (A)	La Ley 30364 aplica sanción y penas a los agresores (LSA)	Los tres participantes señalan que la Ley 30364 contribuyen para la erradicación de violencia contra la		La Ley 30364 y sus modificatorias contribuyen en la sanción respectiva para el agresor.

		libres o siguen volviendo a agredir.	aumento a comparación del año 2021.			mujer.		
3. ¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?	Si dictamos las medidas respectivas, solo que muchas veces el Estado y los organismos encargados no brindan el apoyo necesario, habiendo dificultad.	No se dictan esas medidas de forma eficiente porque muchas veces existe dificultad para el mismo hecho suscitado.	Los funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial, pueden dictar medidas de protección suficientes, no obstante, el problema es el control del cumplimiento que no se realiza.	-Estado (E) -Ministerio Público y Poder Judicial (MP) -Dificultad (D) -Hecho suscitado (H)	El Estado, Ministerio Público y Poder Judicial, dificultad y hecho suscitado. (EMPDH)	Los tres participantes coinciden que existe dificultad	Uno de los participantes menciona que, si se dictan medidas respectivas, mientras que dos participantes mencionan que no.	Dictar medidas por jueces y fiscales tienen mucha dificultad.
4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un fiscal puedan variar según el caso evidenciado?	Si, porque así se podría dictar mayor protección hacia las víctimas.	Si. Estoy de acuerdo ya que se modificaría en gran parte los índices de violencia.	No estoy de acuerdo con la variación de las medidas de protección.	-Protección (P) -Índices de violencia (IV)	La protección e índices de violencia (PIV)	Dos participantes están de acuerdo en que las medidas puedan variar según el caso.	Uno de los participantes no esta de acuerdo con esta variación de medidas.	Las medidas pueden variar dando mayor protección a las víctimas y disminuyendo los índices de casos.
5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?	Las víctimas que sufren violencia muchas veces se autolesionan, incluso mienten ante estas situaciones y por	Muchas veces no resulta creíble la argumentación contradictoria de las víctimas y eso hace que haya incorrectas aplicaciones de las	La víctima no, si no los funcionarios (PNP) que muchas veces no atienden y/o controlan el cumplimiento de las medidas de	-Autolesionan (A) -Argumentación contradictoria. (AC) -Cumplimiento (C)	Autolesiones, argumentación y cumplimiento (AAC)	Dos participantes coinciden que las víctimas podrían autolesionarse o mostrar frente a las autoridades una	Uno de los participantes menciona que la víctima no es la que contribuye a la incorrecta aplicación de	Las víctimas en algunas ocasiones dificultan la aplicación de medidas para el agresor por el mismo hecho de hacer no creíble sus

	ello se necesita investigar.	medidas.	protección.			argumentación contradictoria a los hechos.	medidas sino la PNP que no controla su cumplimiento.	fundamentos.
6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectución respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?	Si, la PNP tiene papel fundamental en apoyar con las medidas de protección respectivas, brindando atención oportuna.	La PNP tiene un plan de acción que provee garantizar protección a la víctima.	Las medidas de protección deben ser más específicas	Atención oportuna (A) -Plan de acción (P)	La atención oportuna y el Plan de acción (AP)	Dos participantes señalan que la PNP cumple un rol importante en casos de violencia.	Para un participante es necesario que estas medidas sean más específicas.	La PNP, Tiene que brindar una atención rápida y oportuna ejecutando un plan de acción.
7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección, resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?	Si claro porque aún existe muchos casos de feminicidio, no se evita que los casos disminuyan.	Si estoy de acuerdo totalmente, las medidas que se efectúan son ineficaces para evitar el feminicidio.	Si, totalmente.	Feminicidio (F)	Feminicidio (F)	Los tres participantes coinciden en que las medidas de protección que se dictan resultan ineficaces para evitar feminicidio.		Las medidas que se dictan no resultan eficaces para prevenir casos de feminicidio.
8. ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal?	Si existiera este planteamiento se aplicaría mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la	De todas formas, el retiro del agresor se tiene que efectuar, porque es un mandato legal.	En todo caso podría reubicarse a la víctima en casas de acogida.	-Mecanismos judiciales (MJ) -Retiro del agresor (RA)	Mecanismos judiciales y el retiro del agresor (MJRA)	Dos participantes mencionan que bajo mandato legal se debe efectuar el retiro del agresor de forma obligatoria.	Uno de los participantes menciona que se debe reubicar a la víctima en casa de acogida.	El mandato legal es imprescindible para el retiro del agresor y se tiene que efectuar de manera obligatoria y acatar por el agresor de todas maneras.

	<p>mujer objeto de violencia este protegido y se diligencie inmediatamente a nivel policial y judicial, para que se retire al agresor del domicilio de convivencia.</p>							
<p>9. ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina, se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿por qué?</p>	<p>Tanto los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. Sin</p>	<p>Las autoridades respectivas deben tomar en consideración especial los casos de violencia. Por la misma persona agredida muchas veces existe retroceso, permitiendo al agresor volver a acercarse. donde, esta medida no se estaría cumpliendo.</p>	<p>El debido control de la medida de impedimento de acercamiento no se ejecuta correctamente, ya que no se lleva a cabo el control debido, debido a la falta de efectivos policiales en las Comisarias, o asistentes sociales que visiten regularmente a las víctimas que apoyen al Ministerio Público</p>	<p>-Operadores de justicia (OJ) -Autoridades (A) -Retroceso (R) -Ley (L)</p>	<p>Operadores de justicia, autoridades, retroceso y Ley (OJRL)</p>	<p>Los tres participantes coinciden que las autoridades, operadores de justicia y efectivos policiales, deben de actuar de forma inmediata y justa, frente a casos de violencia. Y que no se cumplen las medidas ya que el agresor vuelve a agredir haciendo que exista retroceso en los hechos.</p>		<p>El impedimento de acercamiento muchas veces no se cumple como se debería ya sea por las autoridades o por la víctima misma.</p>

	embargo, en la práctica no se cumple de manera justa, ya que el agresor busca por distintos medios comunicarse o tratar de volver agredir a la víctima.							
10. ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?	Ante la comisión de hechos de violencia que puedan constituir delitos, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos a la Fiscalía Penal o la que cumpla sus funciones, y continúa las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de trasladar la denuncia y sus actuados al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares	Se prohíbe la comunicación de víctima con su agresor, siendo el efecto positivo porque al estar alejados, se evita la violencia, pero en muchas oportunidades este impedimento no se cumple.	Considero que no resulta proporcional, por cuanto no existe un estricto control de que el agresor cumpla con el impedimento de acercamiento a la víctima.	-Juzgado de Familia  -Impedimento	Juzgado de familia e impedimento.	Dos participantes ratifican que el impedimento no se cumple	Un participante menciona que el agresor es el afectado, ya que la comunicación también se restringe para con sus hijos.	La prohibición de comunicación con la víctima, afecta también a los hijos, y este impedimento a su vez, tampoco se cumple en sus totalidad

	correspondientes, atentando así al agresor limitándose comunicación con sus hijos, siendo los más perjudicados.							
11. ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?	Considero necesario que se denuncien estos actos violentos contra la mujer ya que, la divulgación de los eventos de violencia y de sus traumas por parte de las víctimas va a evitar que los abusos sigan ocurriendo, ni mayores sanciones penales lograrán por sí mismas la erradicación de este tipo de delito. Por ello tal vez se ha llegado a pensar que los mejores mecanismos para enfrentar la violencia sexual	Con respecto a estos hechos, se debe prestar real atención por parte de las autoridades respectivas, otorgando incluso la importancia del caso con suma necesidad y urgencia. no debe quedar impune.	Es un hábito incorrecto por parte de los funcionarios que recepcionan las denuncias de las víctimas, ante estos hechos.	-Actos violentos (A)  -Hechos (H)	Actos violentos y hechos.	Los tres participantes mencionan que estos actos violentos, estos hechos que se presentan no deben quedar sin denunciarse.		Las mujeres víctimas de violación sexual, deben denunciar los sucesos que acontecen, reclamar justicia y llegar hasta el final de su denuncia, para que así estos actos no se vuelvan a cometer y repetir.

	<p>deben mezclar diversos ámbitos de acción. Por una parte, se reconoce la importancia de romper el silencio, desafiar el estigma y llamar las cosas por su nombre, es decir, que las mujeres se tomen la vocería de la denuncia y ella sea planteada en los términos que mejor describan la situación, y que de mejor forma expresen las razones del rechazo femenino a estas conductas.</p> <p>Segundo, debe darse apoyo a las mujeres y niñas que han sufrido la violencia de género.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?</p>	<p>Claro, tomo en cuenta el informe del médico legista, el mismo que me acredita fehacientemente el daño físico que ha sufrido la víctima de la agresión, y permite tener mayor evidencia para solicitar medidas de protección.</p>	<p>Se considera el informe del Médico Legista en base a eso, se procede.</p>	<p>No puedo evaluar, por cuanto mi ámbito de desempeño es Corrupción de funcionarios, no obstante, si mi ámbito de desarrollo laboral sería en la fiscalía de Violencia Familiar, lo primero sería revisar detenidamente el Certificado Médico Legal de la víctima y luego contrastarlo con su declaración.</p>	<p>-Médico legista (M) -Certificado Médico legal (CM)</p>	<p>Médico legista y certificado Médico legal (MCM)</p>	<p>Los tres participantes concluyen que se tiene que basarse en el médico legista</p>		<p>Con un certificado médico legal se evalúa y considera, cuando hubo un daño físico en la víctima agredida, es clave para comprobar este daño.</p>
<p>13. Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.</p>	<p>Definitivamente me apoyaría de los informes psicológicos que evidenciaría la magnitud del daño causado a la víctima.</p>	<p>Pediría apoyo a las respectivas organizaciones y entidades encargadas de velar por la salud psicológica y mental de las víctimas de violencia.</p>	<p>Lo que haría es asistir a la Víctima por daños psicológicos con personal capacitado del Programa de Asistencia a Víctimas y testigos del Ministerio Público, que cuenta con psicólogos, asistentes sociales y abogados, que podrían coadyuvar</p>	<p>-Informes psicológicos (IP) -Salud psicológica (S) -Psicólogos(P)</p>	<p>-Informes psicológicos, salud psicológica y psicólogos (IPSP)</p>	<p>Los tres participantes manifiestan que apoyarían a las víctimas con los informes psicológicos respectivos, la salud psicológica y los psicólogos pertinentes,</p>		<p>Se debe pedir apoyo a entidades encargadas que brindan salud psicológica y mental a las víctimas de violencia.</p>

			con recuperación.	su					
--	--	--	----------------------	----	--	--	--	--	--

## Anexo 12

### Matriz de triangulación Juez Penal

PREGUNTAS	JUEZ 1 Claudia Barrantes Carrillo.	JUEZ 2 Mary Bety Mendoza Salcedo	JUEZ 3 Feliciano Francia Flores	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACION
1. ¿Cómo usted considera la forma de fijar medidas de protección, es decir se está aplicando de forma justa, o se necesitaría aumentarlas?	No creo que se esté aplicando en forma justa, ya que desde la etapa inicial cuando se interpone la denuncia policial no se brinda las acciones necesarias	Considero que las medidas de protección en muchos casos no se aplican de manera justa ya que no evita que se continúe con la agresión contra la mujer y personal vulnerable.	Creo que es necesario aumentar las medidas de protección. Actualmente son ineficaces su aplicación por ende sigue habiendo agresión.	-Etapa inicial (EI) -Denuncia (D) -Agresión (A)	Etapa inicial, denuncia y agresión. (EIDA)	Tres participantes coinciden que no se aplica de forma justa en las medidas actuales.		En la actualidad no se aplica de manera justa las medidas de protección.
2. ¿En referencia a la Ley 30364 que puede acotar usted, para disminuir los hechos de violencia hacia la mujer?	Se tendría que propiciar la intervención desde el Estado hasta los operadores de justicia, a fin de informar desde cuando se da indicios de violencia contra la mujer.	Bueno definitivamente la dación de esta ley ha permitido en muchos casos que se ejecute el delito de violencia contra la mujer	Gracias a esta Ley 30364 se puede dar una protección a la mujer agredida, disminuyendo los casos de violencia en la actualidad.	-Estado (E) -Delito (D) -Protección(P)	Estado, delito y protección	Tres participantes coinciden en que la Ley 30364 es muy importante para disminuir hechos de violencia.		La Ley 30364 promovida por el Estado disminuye los hechos de violencia.
3. ¿Cree usted que, si se aplica las medidas de	Si creo que si se aplican las medidas de protección reduciría el	Si definitivamente reduciría significativamente el	Si de todas maneras	-Índice (I)	Índice	Tres participantes coinciden que,		Si se aplican las medidas de protección precisas,

protección precisas, conllevaría a mejorar el índice alto de víctimas que sufren violencia?	índice de víctimas.	índice de víctimas que sufren violencia.				si se aplica las medidas de protección precisas, conllevaría a mejorar el índice alto de víctimas que sufren violencia		esto va hacer que mejore el índice alto de víctimas que sufren violencia
4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?	Si estoy de acuerdo porque se evalúa el grado de afectación de la víctima.	Si, ya que la gravedad evaluada por el magistrado permitirá que tome unas medidas más duras contra el agresor.	Si estoy de acuerdo	-Afectación(A) -Gravedad (G)	Afectación y gravedad	Tres participantes están de acuerdo		Las medidas de protección emitidas por un juez varían según los casos.
5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?	Si en muchos casos el ocultamiento de la misma, limita la debida aplicación de medidas de protección	Si en muchos casos por ocultar más evidencias o actos sufridos por el agresor no contribuye al magistrado aplicar la mejor medida de protección.	Si, por guardar silencio, ya sea por temor u obligación, la victima hace que sea incorrecta la aplicación de medidas.	-Ocultamiento (O) -Obligación(O)	Ocultamiento y obligación.	Tres participantes afirman que muchas veces las victimas ocultan la agresión.		Las victimas si contribuyen a una incorrecta aplicación de medidas porque ocultan la agresión ya sea por temor yu obligación.

<p>6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectución respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?</p>	<p>Si establecen amplias obligaciones, pero no la cumplen cabalmente</p>	<p>Si creo que las medidas de protección establecen obligaciones a la PNP para cumplir con la efectución respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción.</p>	<p>Si también la PNP debe actualizar las medidas emitidas.</p>	<p>-Obligaciones (O)</p>	<p>Obligaciones</p>	<p>Tres participantes coinciden que las medidas de protección establecen obligaciones a la PNP.</p>		<p>Las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para que de esta manera se cumpla con la efectución respectiva y actualizar así el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción.</p>
<p>7. Explique si usted está de acuerdo que las medidas de protección, resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer.</p>	<p>No creo que resulten ineficaces ya que dichas medidas dictadas inmediatamente evitan el incremento de la violencia contra la mujer.</p>	<p>No creo que las medidas de protección, resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer.</p>	<p>Creo que sí, deberían de dictarse mas medidas.</p>	<p>-Ineficaces (I)</p>	<p>Ineficaces.</p>	<p>Dos participantes mencionan que las medidas no resultan ineficaces.</p>	<p>Un participante menciona que se deberían de dictar más medidas.</p>	<p>Las medidas de protección actuales resultan ineficaces para prevenir violencia, sin embargo, se pueden implementar.</p>

8. ¿Considera usted como medida decisiva que el retiro del agresor se efectuó eficazmente para disminuir casos de violencia contra la mujer?	Si creo que disminuye los casos de violencia contra la mujer ya que, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado.	Si creo como medida decisiva el retiro del agresor se efectuó eficazmente para reducir casos de violencia contra la mujer.	Si, porque evita más agresión.	-Políticas Integrales (PI)  -Reparación (R)	Políticas integrales y reparación. (PIR)	Tres participantes coinciden que el retiro del agresor va disminuir los casos de violencia		El retiro del agresor es una medida eficaz, ya que así se estaría evitando más violencia hacia la víctima e incluso haciendo una reparación de daño.
9. ¿Cómo el distanciamiento del agresor, es decir al no ser factible ningún acercamiento a la víctima, ayuda a evitar casos de violencia?	La orden de alejamiento es una pena de privación de derechos que consiste en la prohibición de aproximarse ni comunicarse con la víctima de un delito. Que es una de las formas que ayuda evitar que se sigan dando casos de violencia contra la mujer.	Bueno el distanciamiento del agresor, efectivamente reduce los casos de violencia.	Si ayuda, pero no evita ya que el agresor busca otros canales de comunicación con la víctima.	-Orden de alejamiento (O)  -Agresor (A)  -Privación (P)  -Prohibición (P)	Orden de alejamiento, pena de privación y prohibición (OAP)	Tres participantes coinciden que la orden del alejamiento es factible para evitar casos de violencia		Al no existir un contacto mínimo de agresor a víctima el orden de alejamiento se estaría haciendo factible con pena de prohibición y privación de la libertad.
10. ¿Realmente se cumple la prohibición de comunicación con la víctima como lo estipula la ley?	En muchos casos la prohibición de comunicación con la víctima no se cumple a pesar que lo establece la Ley, el precedente jurídico del sistema interamericano afirma	No se cumple la prohibición de comunicación con la víctima porque el agresor busca de todas maneras otros medios como por ejemplo los informáticos, como otros	No siempre se cumple, ya que el agresor en muchos casos quiere intimidar a la víctima para que desista de la denuncia.	-Garantías (G)  -Protecciones judiciales (PJ)	Garantías y protecciones judiciales. (GPJ)	Tres participantes mencionan que no se cumple la prohibición de comunicación con la víctima		No se cumple esta medida en la mayoría de casos donde las garantías y protecciones judiciales quedan al vacío, para ello debe existir una

	que un acceso de <i>jure</i> y de <i>facto</i> a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que se cumpla de manera efectiva se tendría que pedir a la víctima una comunicación constante en el Juzgado.							comunicación constante con el Juez.
11. ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?	En varias instancias a nivel policial existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia	Que se tendría que denunciar inmediatamente estos hechos creyendo en muchos casos que entre parejas no se da este terrible y abominable hecho sexual	Yo creo que, se tendría que proponer la modificación de la ley por violencia sexual reestructurando la imposición de las penas a imponer	-Sanción (S)  -Reparación efectiva (RE)  -Impunidad. (I)	Sanción y reparación efectiva e impunidad (SREI)	Tres participantes coinciden que este hecho no debe quedar impune y debe de haber la sanción y reparación efectiva.		Ante estos hechos, debe existir la sanción respectiva para los responsables, como la reparación efectiva donde los hechos no queden impunes.

	contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia.							
12. ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?	Al respecto, para acreditarse la violencia física demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima, a fin de	Me baso definitivamente de los medios de prueba que determinan el daño psicológico y físico imperado por el agresor.	Tomo en consideración para imponer la sanción establecida dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal.	-Denuncia (D) -informe psicológicos(I) -Artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, (A) - Ordenamiento(O)	Denuncia e informe psicológico en base al artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y ordenamiento (DIAO)	Dos participantes señalan que se basan en pruebas y medios probatorios, establecido en el ordenamiento y en el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar,		Ante un daño físico debe existir una inmediata denuncia de la víctima y todo tipo de informe debe ser validado.

	determinar la pena a imponer.							
13.Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.	Considero que, la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento, teniendo a la vista el informe psicológico, el cual concluye que incapacita a la víctima significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.	Definitivamente me apoyaría a fin de determinar la sentencia con informe psicológico, pericia que sustentaría mi decisión.	Sustentaría basándome de los medios ofrecidos en el expediente, a fin de evaluar debidamente la pena a imponer.	-Informe psicológico (I) -Pericia (P) -Expediente (E)	Informe psicológico, pericia y Expediente	Tres participantes apoyarían con informes psicológicos, pericias estipuladas en el expediente.		La víctima que sufre violencia necesita apoyo psicológico, esto mediante un informe psicológico y pruebas, hace factible la consideración de sus daños.

## Anexo 13

### Matriz de triangulación Abogados Penalistas

PREGUNTAS	ABOGADO 1 Viviana Vicuña Goveya	ABOGADO 2 Virginia Esperanza Álvarez Gonzáles	ABOGADO 3 Jorge Delgado Tara	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	CATEGORIAS O CONCEPTOS EMERGENTES	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACION
1. ¿Cree usted que las entidades encargadas de combatir y erradicar la violencia contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?	No es un problema de la ley, es un problema de ecuación, por eso no funciona la erradicación del problema de violencia contra la mujer y personas del entorno o grupo familiar.	No, no lo creo, las instituciones no están cumpliendo, pienso que es por falta de coordinación y articulación entre todas las entidades, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, DEMUNAS, PNP, etc, prueba de ello, es la estadística creciente en casos de violencia contra la mujer	No lo cumplen, debido a la ausencia de organización de dichas entidades y por la demanda de casos de violencia contra la mujer, donde los índices van en ascenso.	-Problema de ecuación (P)  -Falta de coordinación (F)  -Ausencia de organización  -Estadística creciente	El problema de ecuación y falta de coordinación (PF)	Dos participantes coinciden que las entidades como Ministerio Público, DEMUNA entre otras se deben encargar de combatir y erradicar la violencia contra la mujer, y no cumplen con su labor.	Uno de ellos menciona que no es un problema de la ley sino de ecuación que necesita solución en diferentes áreas.	Las entidades encargadas actualmente no cumplen su función correspondiente.
2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la	La existencia de la ley y sus modificaciones no son el paliativo para la erradicación de la violencia, la educación de las madres y la división que efectúan estas con las mujeres y el	Es un gran avance, en defensa de la mujer y del grupo familiar, pero falta coordinación entre todas las entidades, el tema de la violencia contra la mujer y el grupo familiar data de mucho tiempo atrás, erradicarla es un	SI han tratado de erradicar, pero le falta mucho para que todas las Entidades inmersa en la protección de la víctima trabajen conectada mente	-Existencia de la ley (E)  -Estadísticas €	La existencia de la ley y estadísticas (EE).	Tres participantes mencionan que a la Ley 30364, le falta aun mejorar.		Ley 30364 no es paliativa para evitar violencia contra la mujer en el país.

mujer?	hombre debe ser erradicado	objetivo muy grande, debemos empezar por disminuir las estadísticas, la violencia es un tema complejo, involucra temas psicológicos, psiquiátricos, sociológicos, antropológicos, económicos, hasta de costumbres arraigadas, en la población como el machismo.						
3. ¿Cree usted que un abogado penalista podría exponer argumentos necesarios para aplicar correctamente las medidas de protección que se requieran?	las medidas de protección pasan por tener la economía suficiente para tener casos de atención a las personas violentadas.	No lo creo, un abogado penalista tiene que especializarse en temas de violencia familiar, en un procedimiento nuevo, especial, no contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal, con características muy especiales con diligencias singulares como la cámara Gesell, con medidas de prevención especiales como el	Yo creo que si sustentando con medios probatorios se puede lograr que se aplique correctamente las medidas de protección	.-Atención -Personas violentadas -Medios probatorios	Atención a personas violentadas. y medios probatorios.		Un participante menciona que las medidas de protección deben tener una economía suficiente, el otro señala que debe especializarse en el procedimiento nuevo y el otro considera que si se podría sustentando medios probatorios.	Un abogado penalista se ve afectado por las medidas de protección y su economía, sin embargo, sustentando con medios probatorios se aplicaría correctamente las medidas de protección.

		distanciamiento.						
4. ¿Por qué en la mayoría de los casos de denuncias, no se dan las medidas de protección justa?	porque existe una gran demanda de denuncias por violencia que no son posibles de atender por el sistema llámese ministerio público y/o poder judicial. las denuncias han crecido exponencialmente	Falta de conocimiento de los abogados, de las fiscalías de los propios juzgados de Familia.	Porque en muchos casos desde a nivel policial lo creen que es una discusión doméstica y de ahí se van a arreglar.	-Denuncias (D)  -Discusión (D)	Denuncias y discusión		Un participante menciona la alta demanda de denuncias, otro menciona la falta de conocimiento por parte de algunos abogados, y porque los policías subestiman como una discusión de pareja.	No es posible atender la alta demanda de denuncias, por ello no se aplican las medidas adecuadas a las víctimas.
5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?	las víctimas tienen muchos dilemas en la forma como ha sido criado/instruido/educado, pues cree que es ella la que provocó el acto de violencia y muchas veces se cree culpable, por ello no puede contribuir.	Así es, las relaciones humanas no son rígidas, son muy flexibles, en ellas están involucradas la voluntad de las personas, que suele ser cambiante por muchos motivos, el económico, el social, el familiar, etc.	Si en muchos casos su grado de temor que ha imperado el agresor la hace vulnerable para mentir.	-Víctimas  -dilemas	víctimas y dilemas (VD)	Tres participantes coinciden que efectivamente la víctima contribuye a la incorrecta aplicación de las medidas de protección		La víctima entra en dilema por su crianza, sus creencias, etc., Es incluso no creíble a veces su relato ante las autoridades.

<p>6. ¿Cree usted que la PNP está efectuando conscientemente su papel respectivo como autoridad, en cumplir lo que corresponde a la Ley 30364?</p>	<p>No la PNP tiene el factor de ser machista por su forma de instrucción militar, por ello debe existir un gran grupo de especialistas – médicos – psicólogos – psiquiatras – educadores – sociólogos y otras especialidades que den la adecuada instrucción a los efectivos policiales que traten los casos de violencia</p>	<p>Falta capacitación en la PNP, muchas veces no reciben denuncias de violencia familiar o contra la mujer porque piensan que es un tema de pareja y deben arreglarse entre los involucrados, muchas veces tienen juicios de valor preestablecidos, y condicionados a sus propias vivencias y realidades</p>	<p>No cumple adecuadamente la PNP su papel respectivo como autoridad, en aplicar, debidamente con lo establecido en la Ley 30364</p>	<p>-PNP</p>	<p>Pnp (PNP)</p>	<p>Tres participantes creen que la PNP no está efectuando de forma consciente su papel como autoridad en cumplir la Ley 30364.</p>		<p>La PNP no contribuye a efectuar un papel consciente en cumplir Ley 30364.</p>
<p>7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?</p>	<p>Totalmente, toda vez que en muchos de los casos el feminicidio se dio sin que la víctima haya denunciado existió violencia antes de que ocurra el feminicidio, sin que se haya denunciado.</p>	<p>Es un tema de coordinación, el Juzgado de familia dicta una medida de protección para la prevención del feminicidio, la PNP como auxilio a la labor de la judicatura no la cumple, y el resultado muchas veces es fatal.</p>	<p>Si estoy de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas parcialmente con algún tipo de medida de protección.</p>	<p>-Feminicio (F)</p>	<p>Feminicio (F)</p>	<p>Dos participantes están de acuerdo que las medidas de protección resulta ineficaces para prevenir el feminicidio</p>	<p>Un participante menciona que es un tema de coordinación del juzgado de familia.</p>	<p>El feminicidio se evitará cuando se apliquen correctamente las medidas de protección.</p>

8. ¿Considera usted que en la actualidad se efectúa de forma correcta el retiro del agresor del lugar de convivencia con su víctima?	No se efectúa, incluso las mismas víctimas a veces se arrepienten de la denuncia.	No lo considero porque muchas veces hay impedimento o complicaciones de diversa índole en el momento	No lo considero, hay aspectos que lo imposibilitan	-Impedimento (I)	Impedimento (I)	Tres participantes consideran que el retiro del agresor no se efectúa como se debería.		Muchas veces por distintos factores, no se llega a efectuar esa medida.
9. ¿Cree usted que la medida de impedimento de acercamiento se está aplicando de forma eficiente o deficiente? ¿Por qué?	Yo creo que se aplica de forma deficiente, porque las víctimas aún tienen acercamiento con sus agresores.	La medida de acercamiento no se aplica de forma eficiente porque incluso vuelven las víctimas a presentar denuncias.	No se aplica de forma eficiente, porque sigue existiendo ese acoso de acercamiento por parte del agresor mayormente al tener hijos.	-Acercamiento (C)	Comunicación (C)	Tres participantes señalan que esta medida de impedimento de acercamiento se aplica de forma deficiente		La medida de impedimento de acercamiento no se cumple como de ser.
10. ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?	Tanto el agresor como la víctima se afecta, ya que a veces se retrocede a lo denunciado.	Esta medida no se cumple en su totalidad porque tanto el agresor como la víctima en ocasiones se llegan a comunicar.	Si existe hijos de por medio, ambos se afectarán, tanto el agresor como víctima.	-Agresor (A)	Agresor	Tres participantes coinciden que tanto el agresor como la víctima está siendo afectados.		El agresor y la víctima se afectan, más aún si se tiene hijos de por medio.

11.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?	Deben denunciar y defender sus derechos.	Deben denunciar y demostrar que lo que dicen y afirman es cierto y llegar a últimas instancias.	Se debe denunciar y recibir ayuda psicológica.	-Denunciar (D)	Denunciar	Tres participantes mencionan que este hecho debe ser denunciado.		Las mujeres víctimas de violación sexual deben denunciar estos actos, no debe quedar impune.
12. ¿Cuándo se considera de gravedad un daño, ya que muchas veces esto no se toma en consideración, incluso cuando se piensa en autolesiones?	Cuando hay pruebas que demuestren lo ocurrido, como cuando se pasa por médico legista.	El médico legista brindara la información correspondiente sobre la consideración del caso.	Cuando se denuncia estos hechos, se pasa por médico legista, este dictara los resultados respectivos.	-Médico legista (ML)	Médico Legista	Tres participantes coinciden que la gravedad del daño se considerará mediante pruebas que otorgue un médico legista.		EL médico legista cumple papel fundamental para considerar de gravedad los hechos.
13. Explique y fundamente usted como sería su aporte jurídico en el área psicológica para apoyar a víctimas que sufren violencia y que no han podido ser	Mi aporte sería orientarlo a que reciba tratamiento psicológico.	Destinarla a Ministerio de la Mujer o las oficinas especializadas para la mujer maltratada.	Manifestarle que existe Organismos encargados que entienden que la agresión constituye un delito y la justicia aplicará una sanción efectiva para proteger su integridad física y psicológica.	-Ministerio de la mujer -Sanción efectiva	Ministerio de la mujer y sanción efectiva.	Dos participantes manifiestan que se debe pedir apoyo al Ministerio de la mujer y organismos encargados.	Un participante menciona que se debe orientar para recibir tratamiento psicológico.	Se debe pedir apoyo al Ministerio de la mujer y Organismos encargados, además de orientar sobre un tratamiento psicológico respectivo.

ayudadas.								
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 14

### Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección dirigida a fiscales penales

Entrevistado (a): Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz

Edad: 44 años

Sexo: Femenino Fecha: 10 de julio de 2022

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Considero que los Organismos nacionales están abocados a la erradicar la violencia de la mujer por medio de la modificación de la tipificación de las penas, así como, ampliar el ámbito de alcance.

2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?

Considero que ahora las penas en efecto son más graves, sin embargo, la Violencia contra la mujer ha ido en aumento a comparación del año 2021.

3. ¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?

Los funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial, pueden dictar medidas de protección suficientes, no obstante, el problema es el control del cumplimiento que no se realiza.

4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?

No estoy de acuerdo con la variación de las medidas de protección.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

La víctima no, si no los funcionarios (PNP) que muchas veces no atienden y/o contralan el cumplimiento de las medidas de protección.

6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?

Las medidas de protección deben ser más específicas.

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?  
Sí.

## **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A FISCALES PENALES**

**Objetivo específico 1:** Determinar si el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022

1.- ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal?

En todo caso podría reubicarse a la víctima en casas de acogida.

**Objetivo específico 2:** Identificar si el impedimento de acercamiento es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

Considero que no resulta proporcional, por cuanto no existe un estricto control de que el agresor cumpla con el impedimento de acercamiento a la víctima.

2.- ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿Por qué?

El debido control de la medida de impedimento de acercamiento no se ejecuta correctamente, ya que no se lleva a cabo el control debido, debido a la falta de efectivos policiales en las Comisarias, o asistentes sociales que visiten regularmente a las víctimas que apoyen al Ministerio Público.

**Objetivo específico 3:** Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

3.- ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?

Desconozco.

**Objetivo específico 4:** Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

4.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?

Es un habito incorrecto por parte de los funcionarios que recepcionan las denuncias de las víctimas.

**Objetivo específico 5:** Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

5.- ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?

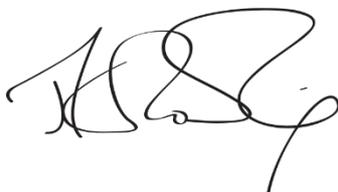
No puedo evaluar, por cuanto mi ámbito de desempeño es Corrupción de Funcionarios, no obstante, si mi ámbito de desarrollo laboral sería en las fiscalía de Violencia Familiar, lo primero sería revisar detenidamente el Certificado Médico Legal de la víctima y luego contrastarlo con su declaración.

**Objetivo específico 6:** Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

Desconozco.

6.- Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.

Lo que haría es asistir a la Víctima por daños psicológicos con personal capacitado del Programa de Asistencia a Víctimas y testigos del Ministerio Público, que cuenta con psicólogos, asistentes sociales y abogados, que podrían coadyuvar con su recuperación.



**Yanina Vanessa Mogrovejo Chumpitaz**

**Fiscal Penal**

## Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección dirigida a fiscales penales

Entrevistado (a): Jimmy Alexander Mansilla Castañeda

Edad: 49 años

Sexo: MASCULINO Fecha: 10 de julio

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao

1. ¿Considera usted que organismos nacionales e internacionales obligan al Estado a combatir y erradicar la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Considero que los Organismos nacionales están abocados a la erradicar la violencia de la mujer por medio de la modificación de la tipificación de las penas, así como, ampliar el ámbito de alcance.

2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?

Considero que ahora las penas en efecto son más graves, sin embargo, la Violencia contra la mujer ha ido en aumento a comparación del año 2021.

3. ¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?

Los funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial, pueden dictar medidas de protección suficientes, no obstante, el problema es el control del cumplimiento que no se realiza.

4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?

No estoy de acuerdo con la variación de las medidas de protección.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

La víctima no, si no los funcionarios (PNP) que muchas veces no atienden y/o contralan el cumplimiento de las medidas de protección.

6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?

Las medidas de protección deben ser más específicas.

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?  
Si.

## **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A FISCALES PENALES**

**Objetivo específico 1:** Determinar si el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022

1.- ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal?

En todo caso podría reubicarse a la víctima en casas de acogida.

**Objetivo específico 2:** Identificar si el impedimento de acercamiento, es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

Considero que no resulta proporcional, por cuanto no existe un estricto control de que el agresor cumpla con el impedimento de acercamiento a la víctima.

2.- ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina, se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿Por qué?

El debido control de la medida de impedimento de acercamiento no se ejecuta correctamente, ya que no se lleva a cabo el control debido, debido a la falta de efectivos policiales en las Comisarias, o asistentes sociales que visiten regularmente a las víctimas que apoyen al Ministerio Público.

**Objetivo específico 3:** Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

3.- ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como afecta tanto al agresor como la víctima?

Desconozco.

**Objetivo específico 4:** Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

4.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?

Es un habito incorrecto por parte de los funcionarios que recepcionan las denuncias de las víctimas.

**Objetivo específico 5:** Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

5.- ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?

No puedo evaluar, por cuanto mi ámbito de desempeño es Corrupción de funcionarios, no obstante, si mi ámbito de desarrollo laboral sería en las fiscalía de Violencia Familiar, lo primero sería revisar detenidamente el Certificado Médico Legal de la víctima y luego contrastarlo con su declaración.

**Objetivo específico 6:** Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

Desconozco.

6.- Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.

Lo que haría es asistir a la Víctima por daños psicológicos con personal capacitado del Programa de Asistencia a Víctimas y testigos del Ministerio Público, que cuenta con psicólogos, asistentes sociales y abogados, que podrían coadyuvar con su recuperación.



**Jimmy Alexander Mansilla Castañeda**  
Fiscal Penal

## Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección dirigida a fiscales penales

Entrevistado (a): Ana María Reyes Farfán

Edad: 44 años

Sexo: Femenino Fecha: 10 de julio de 2022

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Cree usted que las entidades encargadas combatir y erradicar la violencia contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?

Considero que los Organismos nacionales e internacionales obligan a los Estados combatir a la eliminación de la violencia de la mujer por medio, a través de convenios y Tratados Internacionales suscritos entre los Estados.

9. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?

Considero que dicha Ley nos ha servido para frenar que se ejecuten los delitos de violencia contra la mujer.

10. ¿Los jueces o fiscales dictaran medidas de protección suficientes para evitar la violencia hacia la mujer y estas podrían finalmente erradicarla?

Los funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial, pueden dictar medidas de protección adecuada, pero, sin embargo, no es suficiente.

11. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?

No estoy de acuerdo.

12. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

La víctima no, pero los funcionarios (PNP), no atienden oportunamente las denuncias presentadas por las víctimas.

13. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?

Si creo que, las medidas de protección deben ser más específicas.

14. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?

Si.

## **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A FISCALES PENALES**

**Objetivo específico 1:** Determinar si el retiro del agresor del domicilio, es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022

1.- ¿Si existe imposibilidad de abandonar el domicilio de convivencia, como se efectuaría entonces esta medida del retiro del agresor del domicilio por mandato legal?.

En todo caso podría reubicarse a la víctima en casas o albergues a fin que estén más protegidas.

**Objetivo específico 2:** Identificar si el impedimento de acercamiento, es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

Considero que no resulta proporcional, por cuanto no existe un estricto control de que el agresor cumpla con el impedimento de acercamiento a la víctima.

2.- ¿Qué puede mencionar usted sobre el impedimento de acercamiento, esa distancia que la autoridad judicial determina se cumple de manera justa, no se efectúa? ¿Por qué?

El debido control de la medida de impedimento de acercamiento no se ejecuta correctamente.

**Objetivo específico 3:** Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

3.- ¿Cómo es que se realiza la prohibición de comunicación con la víctima, y como

afecta tanto al agresor como la víctima?

Se le prohíbe cualquier tipo de contacto con el agresor.

**Objetivo específico 4:** Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

4.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?

Se debería dar difusión y publicidad a fin de que las víctimas denuncien y no callen más de la violencia contra ellas mismas.

**Objetivo específico 5:** Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

5.- ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?

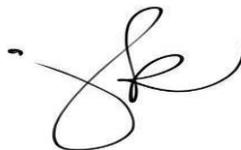
Lo primero que efectuaría es revisar detenidamente el Certificado Médico Legal de la víctima y luego contrastarlo con su declaración.

**Objetivo específico 6:** Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

Desconozco.

6.- Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos en la víctima, incluso teniendo hechos repetitivos.

Solicitar de oficio que la víctima de tal daño se le preste apoyo en Programa de Asistencia a Víctimas y testigos del Ministerio Público.



ANA MARIA REYES FARFAN  
FISCAL PENAL

## Anexo 15

### Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección, dirigida a juez penal

Entrevistado (a): Claudia Barrantes Carrillo

Edad: ..... años

Sexo: Femenino Fecha: .....

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Cómo usted considera la forma de fijar medidas de protección, es decir se está aplicando de forma justa, o se necesitaría aumentarlas?

No creo que se esté aplicando en forma justa ya que desde la etapa inicial cuando se interpone la denuncia policial no se brinda las acciones necesarias.

2. ¿En referencia a la Ley 30364 que puede acotar usted, para disminuir los hechos de violencia hacia la mujer?

Se tendría que propiciar la intervención desde el Estado hasta los operadores de justicia, a fin de informar desde cuando se da indicios de violencia contra la mujer.

3. ¿Cree usted que, si se aplica las medidas de protección precisas, conllevaría a mejorar el índice alto de víctimas que sufren violencia?

Si creo que si se aplican las medidas de protección reduciría el índice de víctimas.

4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?

Si estoy de acuerdo porque se evalúa el grado de afectación de la víctima.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

Si en muchos casos el ocultamiento de la misma limita la debida aplicación de medidas de protección.

6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?

Si establecen amplias obligaciones, pero no la cumplen cabalmente.

7. Explique si usted está de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer.

No creo que resulten ineficaces ya que dichas medidas dictadas inmediatamente evitan el incremento de la violencia contra la mujer.

## **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A JUEZ PENAL**

**Objetivo específico 1:** Determinar si el retiro del agresor del domicilio, es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022

- 1.- ¿Considera usted como medida decisiva que el retiro del agresor se efectuó eficazmente para disminuir casos de violencia contra la mujer?

Si creo que el retiro inmediato del agresor disminuye el caso de violencia contra la mujer.

**Objetivo específico 2:** Identificar si el impedimento de acercamiento, es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

- 2.- ¿Cómo el distanciamiento del agresor, es decir al no ser factible ningún acercamiento a la víctima, ayuda a evitar casos de violencia?

Si ayuda, pero no evita ya que el agresor busca otros canales de comunicación con la víctima.

**Objetivo específico 3:** Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

- 3.- ¿Realmente se cumple la prohibición de comunicación con la víctima como lo estipula la ley?

No siempre se cumple, ya que el agresor en muchos casos quiere intimidar a la víctima para que desista de la denuncia.

**Objetivo específico 4:** Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

4.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?

Yo creo que, se tendría que proponer la modificación de la ley por violencia sexual restructurando la imposición de las penas a imponer.

**Objetivo específico 5:** Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

5.- ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?

Tomo en consideración para imponer la sanción establecida dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal.

**Objetivo específico 6:** Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

6.- Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos graves en la víctima,

Sustentaría basándome de los medios ofrecidos en el expediente, a fin de evaluar debidamente la pena a imponer.



CLAUDIA BARRANTES CARRILLO

TERCER JUZGADO PENAL PREPARATORIO DEL CALLAO

**Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección,  
dirigida a juez penal**

Entrevistado (a): Mary Bety Mendoza Salcedo

Edad: ..... años

Sexo: Femenino Fecha: .....

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Cómo usted considera la forma de fijar medidas de protección, es decir se está aplicando de forma justa, o se necesitaría aumentarlas?

Si creo que se esté aplicando en forma justa ya que desde que se interpone la denuncia se brinda las garantías.

2. ¿En referencia a la Ley 30364 que puede acotar usted, para disminuir los hechos de violencia hacia la mujer?

Se tendría que propiciar la intervención desde el Estado hasta los operadores de justicia, a fin de informar desde cuando se da indicios de violencia contra la mujer.

3. ¿Cree usted que, si se aplica las medidas de protección precisas, conllevaría a mejorar el índice alto de víctimas que sufren violencia?

Si

4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?

Si estoy de acuerdo.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

Si en muchos casos por parte de la víctima al ocultar la información no se aplica las medidas de protección.

6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?

Si establecen amplias obligaciones, pero no la cumplen.

7. Explique si usted está de acuerdo que las medidas de protección, resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer.

No creo que resulten ineficaces ya que dichas medidas dictadas inmediatamente evitan el incremento de la violencia contra la mujer.

## **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A JUEZ PENAL**

**Objetivo específico 1:** Determinar si el retiro del agresor del domicilio, es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022

- 1.- ¿Considera usted como medida decisiva que el retiro del agresor se efectuó eficazmente para disminuir casos de violencia contra la mujer?

No creo que el retiro inmediato del agresor disminuye el caso de violencia contra la mujer.

**Objetivo específico 2:** Identificar si el impedimento de acercamiento es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

- 2.- ¿Cómo el distanciamiento del agresor, es decir al no ser factible ningún acercamiento a la víctima, ayuda a evitar casos de violencia?

Si ayuda, pero no evita totalmente que el agresor busca otros canales de comunicación con la víctima.

**Objetivo específico 3:** Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

- 3.- ¿Realmente se cumple la prohibición de comunicación con la víctima como lo estipula la ley?

No siempre se acata.

**Objetivo específico 4:** Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

4.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?

Yo creo que, se tendría que proponer la modificación de la ley por violencia sexual reformulándola con la imposición de las penas a imponer mas severas.

**Objetivo específico 5:** Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

5.- ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?

Tomo en cuenta los medios probatorios y exámenes aportados en el expediente.

**Objetivo específico 6:** Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

6.- Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos graves en la víctima,

Acreditaría mi medida a tomar visualizando de los medios ofrecidos en el expediente, a fin de evaluar debidamente la pena a imponer.



MARY BETY MENDOZA SALCEDO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL CALLAO

**Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección,  
dirigida a juez penal**

Entrevistado (a): Feliciano Francia Flores

Edad: ..... años

Sexo: ..... Fecha: .....

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Cómo usted considera la forma de fijar medidas de protección, es decir se está aplicando de forma justa, o se necesitaría aumentarlas?

No creo que se esté aplicando en forma justa ya que desde la etapa inicial cuando se interpone la denuncia policial no se brinda las acciones necesarias.

2. ¿En referencia a la Ley 30364 que puede acotar usted, para disminuir los hechos de violencia hacia la mujer?

Se tendría que propiciar la intervención desde el Estado hasta los operadores de justicia, a fin de informar desde cuando se da indicios de violencia contra la mujer.

3. ¿Cree usted que, si se aplica las medidas de protección precisas, conllevaría a mejorar el índice alto de víctimas que sufren violencia?

Si creo que si se aplican las medidas de protección reduciría el índice de víctimas.

4. ¿Está de acuerdo que las medidas de protección emitidas por un Juez puedan variar según el caso evidenciado?

Si estoy de acuerdo porque se evalúa el grado de afectación de la víctima.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

Si en muchos casos el ocultamiento de la misma limita la debida aplicación de medidas de protección.

6. ¿Cree usted que las medidas de protección establecen amplias obligaciones a la PNP para cumplir con la efectuación respectiva y actualizar el mapa de las medidas emitidas en su jurisdicción?

Si establecen amplias obligaciones, pero no la cumplen cabalmente.

7. Explique si usted está de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención de violencia contra la mujer.

No creo que resulten ineficaces ya que dichas medidas dictadas inmediatamente evitan el incremento de la violencia contra la mujer.

## **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DIRIGIDA A JUEZ PENAL**

**Objetivo específico 1:** Determinar si el retiro del agresor del domicilio es efectivo como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022

- 1.- ¿Considera usted como medida decisiva que el retiro del agresor se efectuó eficazmente para disminuir casos de violencia contra la mujer?

Si creo que el retiro inmediato del agresor disminuye el caso de violencia contra la mujer.

**Objetivo específico 2:** Identificar si el impedimento de acercamiento es considerado como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

- 2.- ¿Cómo el distanciamiento del agresor, es decir al no ser factible ningún acercamiento a la víctima, ayuda a evitar casos de violencia?

Si ayuda, pero no evita ya que el agresor busca otros canales de comunicación con la víctima.

**Objetivo específico 3:** Establecer si la prohibición de comunicación con la víctima, se sopesa como medida de protección, en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

- 3.- ¿Realmente se cumple la prohibición de comunicación con la víctima como lo estipula la ley?

No siempre se cumple, ya que el agresor en muchos casos quiere intimidar a la víctima para que desista de la denuncia.

**Objetivo específico 4:** Determinar si el daño sexual es considerado como delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

4.- ¿Qué podría decir usted sobre las mujeres víctimas de violación sexual, donde muchas veces se subestima estos actos cuando se denuncian?

Yo creo que, se tendría que proponer la modificación de la ley por violencia sexual restructurando la imposición de las penas a imponer.

**Objetivo específico 5:** Identificar si el daño físico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

5.- ¿De qué forma usted evalúa y considera, cuando se ve un daño físico en la víctima de violencia y existen pruebas de médico legista?

Tomo en consideración para imponer la sanción establecida dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal.

**Objetivo específico 6:** Precisar si el daño psicológico es considerado delito de violencia contra la mujer, sede Judicial Callao 2022.

6.- Explique usted como apoyaría para considerar daños psicológicos graves en la víctima,

Sustentaría basándome de los medios ofrecidos en el expediente, a fin de evaluar debidamente la pena a imponer.



**FELICIANO FRANCIA FLORES**

**JUEZ PENAL**

## Anexo 16 Guía de entrevista semiestructurada para abogados

### GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DIRIGIDA A ABOGADO PENALISTA

Entrevistado (a): VIVIANA ACUÑA GOVEYA

Edad: 49 años

Sexo: FEMENINO Fecha: 20.04.1973

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Cree usted que las entidades encargadas combatir y erradicar la violencia contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?

No, creo, ya que las instituciones no están cumpliendo, pienso que es por falta de coordinación y articulación entre todas las entidades, que integran la lucha contra este delicado delito contra la mujer y miembros vulnerables.

2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?

Que, se está dando para erradicar la violencia contra la mujer. Es un gran avance, en defensa de la mujer y del grupo familiar, pero falta coordinación entre todas las entidades.

3. ¿Cree usted que un abogado litigante podría exponer argumentos necesarios para aplicar correctamente las medidas de protección que se requieran?

Si creo, ya que si se tiene todos los medios probatorios que acrediten el daño causado a la víctima.

4. ¿Por qué en la mayoría de casos de denuncias, no se dan las medidas de protección justa?

Falta de conocimiento de los abogados, de las fiscalías de los propios juzgados de Familia.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

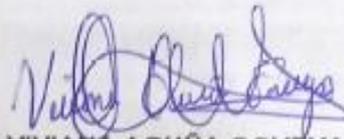
Si creo que la víctima no contribuye para la eficaz aplicación de la medida de protección dada por el juzgador.

6. ¿Cree usted que la PNP está efectuando conscientemente su papel respectivo como autoridad, en cumplir lo que corresponde a la Ley 30364?

Falta capacitación en la PNP, muchas veces no reciben denuncias de violencia familiar o contra la mujer porque piensan que es un tema de pareja y deben arreglarse entre los involucrados, muchas veces tienen juicios de valor pre establecidos, y condicionados a sus propias vivencias y realidades

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección, resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?

Yo creo que las medidas de protección porque previenen que muchos casos tengan un final irreparable.



**VIVIANA ACUÑA GOVEYA**  
REG. CAC. No 5197

**Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección  
dirigida a abogado penalista**

Entrevistado (a): Virginia Esperanza Álvarez Gonzales

Edad: 56 años

Sexo: Femenino Fecha: 22.07.2022

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

1. ¿Cree usted que las entidades encargadas combatir y erradicar la violencia contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?

No, no lo creo, las instituciones no están cumpliendo, pienso que es por falta de coordinación y articulación entre todas las entidades, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, DEMUNAS, PNP etc., prueba de ello, es la estadística creciente en casos de violencia contra la mujer

.....

2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?

Es un gran avance, en defensa de la mujer y del grupo familiar, pero falta coordinación entre todas las entidades, el tema de la violencia contra la mujer y el grupo familiar data de mucho tiempo atrás, erradicarla es un objetivo muy grande, debemos empezar por disminuir las estadísticas, la violencia es un tema complejo, involucra temas psicológicos, psiquiátricos, sociológicos, antropológicos, económicos, hasta de costumbres arraigadas, en la población como el machismo

.....

3. ¿Cree usted que un abogado litigante podría exponer argumentos necesarios para aplicar correctamente las medidas de protección que se requieran?

No lo creo, un abogado litigante tiene que especializarse en temas de violencia familiar, en un procedimiento nuevo, especial, no contemplado en el Nuevo Código Procesal Penal, con características muy especiales con diligencias singulares como la Cámara Gesell, con medidas de prevención especiales como el distanciamiento.

.....

4. ¿Por qué en la mayoría de los casos de denuncias, no se dan las medidas de protección justa?

Falta de conocimiento de los abogados, de las fiscalías de los propios juzgados de Familia.

.....

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

Así es, las relaciones humanas no son rígidas, son muy flexibles, en ellas están involucradas la voluntad de las personas, que suele ser cambiante por muchos motivos, el económico, el social, el familiar, etc.

.....

6. ¿Cree usted que la PNP está efectuando conscientemente su papel respectivo como autoridad, en cumplir lo que corresponde a la Ley 30364?

Falta capacitación en la PNP, muchas veces no reciben denuncias de violencia familiar o contra la mujer porque piensan que es un tema de pareja y deben arreglarse entre los involucrados, muchas veces tienen juicios de valor preestablecidos, y condicionados a sus propias vivencias y realidades

.....

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?

Es un tema de coordinación, el Juzgado de familia dicta una medida de protección para la prevención del feminicidio, la PNP como auxilio a la labor de la judicatura no la cumple, y el resultado muchas veces es fatal.....



Virginia Esperanza Álvarez Gonzales

**Guía de entrevista semiestructurada sobre medidas de protección  
dirigida a abogado penalista**

Entrevistado (a): Jorge Delgado Tara

Edad: 57 años

Sexo: Masculino...Fecha: 11 de julio

**Objetivo general:** Determinar si se aplica las medidas de protección ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022

contra la mujer están cumpliendo como se debe lo que estipula la ley?

NO ES UN PROBLEMA DE LA LEY ES UN PROBLEMA DE ECUACION POR ESO NO FUNCIONA LA ERRADICACION DEL PROBLEMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y PERDONAS DEL ENTORNO O GRUPO FAMILIAR.

2. ¿Qué puede mencionar usted sobre la Ley 30364 y sus modificatorias que se implementaron, para erradicar la violencia hacia la mujer?

LA EXISTENCIA DE LA LEY Y SUS MODIFICACIONES NO SON EL PALEATIVO PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA, LA EDUCACION DE LAS MADRES Y LA DIVISION QUE EFECTUAN ESTAS CON LAS MUJERES Y LOS HOMBRE DEBE SER ERRADICADO.

3. ¿Cree usted que un abogado litigante podría exponer argumentos necesarios para aplicar correctamente las medidas de protección que se requieran?

LAS MEDIDAS DE PROTECCION PASAN POR TENER LA ECONOMIA SUFICIENTE PARA TENER CASAS DE ATENCION A LAS PERSONAS VIOLENTADAS.

4. ¿Por qué en la mayoría de casos de denuncias, no se dan las medidas de protección justa?

PORQUE EXISTE UNA GRAN DEMANDA DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA QUE NO SON POSBLES DE ATENDER POR EL SISTEMA LLAMESE MINISTERIO PUBLICO Y/O PORDER JUDICIA. LAS DENUNCIAS HAN CREDIDO EXPONENCIALMENTE.

5. ¿Considera usted que la víctima puede contribuir a la incorrecta aplicación de las medidas de protección, al no comunicar de forma real lo que está sucediendo?

LS VICTIMA TIENE MUCHOS DILEMAS EN LA FORMA COMO HA SIDO CRIADO/INSTRUIDAD/EDUCADA, PUES CREE QUE ES ELLA LA QUE PROVOCO EL ACTO DE VIOLENCIA Y MUCHAS VECES SE CREE CULPABLE, POR ELLO NO PUEDE CONTRIBUIR.

6. ¿Cree usted que la PNP está efectuando conscientemente su papel respectivo como autoridad, en cumplir lo que corresponde a la Ley 30364?

NO LA PNP TIENE EL FATOR DE SER MACHISTA POR SU FORMA DE INSTRUCCIÓN MILITAR, POR ELLO DEBE EXISTIR UN GRAN GRUPO DE ESPECIALISTAS – MEDICOS – PSICOLOGOS – PSIQUIATRAS – EDUCADORES – SOCIOLOGOS Y OTRAS ESPECIALIDADES QUE DEN LA ADECUADA INSTRUCCIÓN A LOS EFECTIVOS POLICIALES QUE TRATEN LOS CASOS DE VIOLENCIA.

7. ¿Está usted de acuerdo que las medidas de protección resultan ineficaces para la prevención del feminicidio, toda vez que las víctimas son beneficiadas con algún tipo de medida?

TOTALMENTE, TODA VEZ QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS EL FEMINICIDIO SE DIO SIN QUE LA VICTIMA HAYA DENUNCIADO EXISTIO VIOLENCIA ANTES DE QUE OCURRA EL FEMINICIDIO, SIN QUE S EHAYA DENUNCIADO.



.....  
*Jorge Miguel Delgado Tara*  
**ABOGADO**  
C.A.C. 4209



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MIRANDA ABURTO ELDER JAIME, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Medidas de protección en ámbito de la proporcionalidad del delito de violencia contra la mujer, Sede Judicial Callao 2022", cuyo autor es CORDOVA GOMEZ YNGRID ROSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MIRANDA ABURTO ELDER JAIME <b>DNI:</b> 07626166 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1632-4547	Firmado electrónicamente por: EMIRANDAAB el 06- 08-2022 16:42:23

Código documento Trilce: TRI - 0396791